DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2014.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2014.

INDICE

		PAG.
I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
II	OBJETIVOS DEL EXAMEN	7
III	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	7
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	8
V	CONCLUSION	27
VI	RECOMENDACIONES	27
VII	PARRAFO ACLARATORIO	29

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Señores
Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

I.1 Origen del Examen Especial

El Examen Especial se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2014 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I.2 Resumen del Conocimiento en detalle de la Municipalidad de La Libertad

A. Caracterización Ambiental del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad

Recursos Hídricos
En el Municipio existen gran cantidad de ríos, provenientes del norte que finalmente desembocan en el océano pacifico, los principales son: el Majahual Río Grande, limítrofe con Tamanique, el Comayagua, Conchalillo, Conchalion, Chilama, la Danta, el Jute, San Antonio, Amayo, Chanseñora, Quisquillo, Huiza, Tiguapa, Orcoyo, todos los cuales han contribuido con el arrastre y deposición de sedimientos fluviales, a la formación de planicies costeras.

Suelos
Los suelos de las planicies inclinadas de pie de monte pertenecen a los grandes grupos. Latosotes arcilloso rojizo y a los litosoles. Son suelos francos de color café grisasios muy oscuros, desarrollados en depósitos franco más o menos profundos, de cenizas volcánicas blancas promisiticas, algunos son blancos arcillosos do color café muy oscuro algo pedregosos, con subsuelos arcillosos de color café rojizo, están desarrollados sobre aglomerados volcánicos tobas y lavas bastante meteorizadas. En lo que respecta a los litosoles estos están representados por los suelos muy superficiales y por los afloramientos de los aglomerados volcánicos toba y lavas.

Ecosistemas principales
Las principales zonas de vida en el Municipio de La Libertad son: Bosque Húmedo Subtropical Caliente (bh-S (c)), Bosque Húmedo Subtropical fresco (bh-S (f)), Bosque muy Húmedo Subtropical (bmh-S) y Humedales.

Bosque Húmedo Subtropical (bh-ST)
Esta es la principal zona de vida de El Salvador comprende 1, 811,880 Has. o el 85.6% de la superficie del territorio. La parte baja de la zona de vida húmeda subtropical está afectada por temperaturas que sobrepasan los 30ºC es muy probable que el café no esté bien aclimatado a estas temperaturas elevadas que provocan fuertes actividades

simultáneas de fotosíntesis y respiración y como resultado una acción fotosintética neta de cero.

Riesgos y amenazas
Las amenazas naturales más importantes en el Municipio de La Libertad son: las inundaciones ocasionadas por las crecidas de los ríos en la época lluviosa, así como los deslizamientos en zonas altas del Municipio. El Municipio es frecuentemente afectado por sequías prolongadas, que ponen en peligro la supervivencia de los cultivos. Considerando las amenazas socio natural, aquellas en donde se combinan las causas naturales y las ocasionadas por el hombre, para el Municipio de La Libertad, se pueden considerar: Deforestación más exceso de lluvia; Cultivos limpios más exceso de lluvia; y cultivos limpios, incendios forestales y deforestación más sequía.

Puntos Críticos de Contaminación
Algunos de los puntos críticos de contaminación ambiental se detallan en el cuadro siguiente:

Tipo de contaminación	Ubicación	Origen
Contaminación de mantos acuíferos.	Área urbana del Municipio	Comercios y viviendas
Deforestación.	Área rural del Municipio	Tala de bosques para uso de leña
Manejo inadecuado de agroquímicos.	Área rural del Municipio	Lavado de bombas de mochila. Uso excesivo de plaguicidas
Acelerada Erosión de los Suelos.	Área rural del Municipio	Malas prácticas agrícolas

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

B. Principales Áreas de la Gestión Ambiental

a) Relleno sanitario
b) Limpieza y barrido de calles
c) Recolección y Transporte de desechos sólidos
d) Rastro Municipal
e) Cementerios
f) Mercado Municipal
g) Recuperación de la Cuenca del río San Diego
h) Educación y concientización ambiental
i) Atención de denuncias ambientales
j) Supervisión y monitoreo

C. Competencias Ambientales de la Municipalidad

Las competencias ambientales de la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del Código Municipal, son las siguientes:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;

b) El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público;

c) La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;

d) El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio;

e) La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley;

f) La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros;

g) La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos;

h) La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares;

i) Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al Municipio;

j) La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana;

k) La autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el Municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.

D. Instrumentos de Gestión Ambiental con que cuenta la Municipalidad

Diagnóstico Ambiental Municipal.
Contiene una serie de informaciones relativas los aspectos geográficos, económicos, recursos naturales, puntos críticos de contaminación, gestión de riesgos, identificación de la problemática ambiental, así como la identificación de las especias de flora y fauna del Municipio en peligro de extinción, que han sido analizados por los diferentes actores municipales a través de la coordinación de la Unidad Ambiental.

Estrategia Ambiental Municipal
Responde a los objetivos de la Estrategia Ambiental Nacional del Medio Ambiente, entre los elementos considerados para la formulación de la estrategia de gestión ambiental están: Centrar el accionar fundamentalmente en las personas, garantizando impactos positivos, sobre todo en los grupos de extrema pobreza y vulnerables; Plantear el equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales, de manera de integrar los intereses del grupo meta, la presión ambiental y la respuesta institucional en la protección del medio ambiente y el desarrollo local; y basados en un diagnóstico de ecosistema, población del Municipio o realidad del mismo, para proponer acciones que protejan el ambiente físico, social y económico.

Plan Ambiental Municipal
Es un instrumento de planificación que ayuda a trazar el proceso que debe seguir un Municipio para alcanzar sus objetivos de gestión ambiental. La formulación del Plan de Acción Ambiental Municipal, entendido como un instrumento de planificación local, es parte de un proceso que responde a secuencias lógicas, ordenadas y coherentes en las diferentes fases; de forma que con la participación de los diferentes actores locales se pueda llegar al producto deseado.

Plan Municipal de Gestión de Riesgo
El Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de La Libertad es una herramienta importante para el Municipio; permite orientar acciones de coordinación interinstitucional, como base para la construcción de una cultura de prevención, mitigación y preparación ante emergencias y/o desastres, con la participación de Instituciones integrantes de la Comisión Municipal de Protección Civil.

E. Problemática Ambiental del Municipio de La Libertad

Los principales problemas ambientales identificados en el Municipio de La Libertad, se presentan en el orden siguiente:

No. de prioridad	PROBLEMA
1	Deforestación en comunidades Majahual arriba y San Rafael.
2	Tala en manglares los pinos y Toluca.
3	Disminución de especies marina como ostras y camarón de rio en arrecifes y ríos grande Majahual y Jute.
4	Extracción de material pétreo en ríos Tiguapa y Huiza.
5	Asentamientos humanos en zonas verdes y márgenes de río.
6	Contaminación de ríos por derrame de agroquímicos.
7	Contaminación del aire por vehículos viejos.
8	Contaminación del aire por quemas agrícolas.
9	Contaminación de estero el Majahual, por aguas servidas.
10	Contaminación de río San Antonio, por actividades en la cantera.
11	Sobrepoblación urbana.
12	Falta de ordenanzas municipales.
13	No involucramiento de comunidades en medidas de prevención y mitigación.
14	Inundaciones en partes bajas del Municipio, en comunidades Boca Poza, Toluca, Los Pinos, 13 de Enero, San Diego, Chilama norte y sur.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

F.Actores ~~Claves~~

Gestión Integral de Desechos S.A de C.V (GID S.A de C.V)
Se constituye junto con la Municipalidad de La Libertad en accionista de la Sociedad de Economía Mixta, (PULSEM), la cual es la propietaria del relleno sanitario de La Libertad. Cabe mencionar que actualmente, la operación y administración de dicho relleno se encuentra a cargo de GID S.A de C.V, no obstante, la Municipalidad de La Libertad continua siendo el titular de dicho proyecto ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ambas partes, han suscrito el Convenio denominado de "Constitución de Sociedad de Economía Mixta para la Ejecución de Proyectos", en el cual se establecen las condiciones concernientes a la propiedad y operación del referido relleno.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
La relación de la Municipalidad con esta institución se centra básicamente en dos temas, el relleno sanitario y el rastro Municipal. En cuanto al relleno sanitario, es importante mencionar que si bien es cierto, dicho proyecto es operado directamente por la empresa PULSEM, el permiso ambiental de funcionamiento se encuentra otorgado por el MARN a favor de la Municipalidad de La Libertad, ya que esta continua siendo la titular del proyecto. En lo que respecta al tema del rastro Municipal, este se encuentra inmerso en el Programa Nacional de Rastros implementado por el MARN, conjuntamente con el FISDL. Cabe destacar que el rastro Municipal de La Libertad cuenta con el Permiso Ambiental de funcionamiento, otorgado por dicho Ministerio.

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
Esta Entidad será la encargada de aportar los fondos para efectuar el proyecto de readecuación y modernización del rastro Municipal de La Libertad, actualmente se cuenta con una carpeta técnica que contiene los diseños de las obras a realizar.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS · DIRECTOR · EL SALVADOR, C.A.

Ministerio de Salud
El rol de esta Entidad se encuentra estrechamente vinculado a la gestión ambiental municipal, ya que se encarga de supervisar y monitorear la aplicación de los diferentes controles sanitarios del rastro, mercado, cementerio y relleno sanitario. Dentro del accionar de dicho Ministerio se encuentra las visitas periódicas de supervisión a dichas áreas.

Otros Actores
Dentro de los otros actores que se vinculan a la gestión ambiental de la Municipalidad, se encuentran: ONG, Organismos Internacionales, Centros Escolares, Comités de Protección Civil, ADESCOS, entre otros.

G.Funciones principales de la Unidad Ambiental

Las principales funciones de la Unidad Ambiental son: a) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las Políticas, Planes, Programas, Proyectos, Acciones Ambientales dentro del Municipio; b) Coordinar actividades con el Ministerio de Medio Ambiente e instituciones relacionadas con el control y seguimiento de la gestión ambiental; c) Velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la ciudadanía, empresas e instituciones y asegurar la necesaria coordinación institucional; d) Elaborar informes al Concejo sobre el funcionamiento de la gestión ambiental; e) Promover capacitaciones

sobre la conservación del medio ambiente; f) Elaborar Diagnósticos de zonas críticas y de riesgo; g) Generar Planes para la erradicación de focos de infección en el Municipio; h) Coordinar la limpieza de los tragantes, ríos y quebradas; i) Coordinar la limpieza de calles y carreteras por animales muertos; j) Coordinar la poda y tala de árboles; y k) Verificar el Sistema de Alcantarillados, quebradas y aguas servidas.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014.

II.2 Objetivos Específicos

a) Evaluar la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la gestión ambiental implementada por la Municipalidad de La Libertad.

b) Comprobar el cumplimiento de la legalidad de la gestión ambiental ejercida por la Entidad sujeta a Examen.

c) Evaluar el control y resultados de la gestión ambiental realizada por la Entidad

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

III.1 Alcance

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento o sustantivas en las áreas o líneas de investigación evaluadas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría que responden a nuestros objetivos.

III.2 Resumen de procedimientos utilizados

Algunos de los procedimientos de auditoría utilizados para evaluar la gestión ambiental de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, fueron los siguientes:

a) Evaluamos el control de la gestión ambiental y sus resultados, así como su cumplimiento legal.

b) Evaluamos la efectividad de los mecanismos de control interno, cuya existencia y aplicación fue determinada en la fase de planeación del examen.

c) Verificamos el cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión ambiental municipal concerniente a la prestación de servicios municipales, relleno sanitario y Unidad Ambiental.

d) Verifi~~ca~~mos el cumplimiento de funciones y competencias ambientales de la Municipalidad.

e) Verificamos el cumplimiento de actividades programadas en los planes operativos de las diferentes Unidades Organizativas que ejercen la gestión ambiental en la Municipalidad.

f) Realizamos inspecciones físicas, toma fotográfica, entrevistas, investigación bibliográfica, y revisión documental, entre otros.

g) Evaluamos la eficacia y efectividad de la gestión ambiental que corresponde la prestación de servicios municipales y relleno sanitario.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados, determinamos las siguientes condiciones:

RESUMEN:

1. Rastro municipal de La Libertad sin permiso para ponerlo en explotación
2. Cementerio Municipal de La Libertad carece de osario general y morgue.
3. Incumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República
4. Falta de funcionamiento de planta de compostaje.
5. Carencia de autorización para el funcionamiento de tanque de consumo privado en el relleno sanitario
6. No se presentó informe anual de operaciones de relleno sanitario al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
7. No se presentó al MARN, informe sobre el cumplimiento del programa de adecuación ambiental del Rastro Municipal
8. No se fomentó en la población prácticas para reducir la contaminación por desechos
9. No se han adoptado medidas en relación a los efectos del cambio climático en el Municipio
10. No se han realizado acciones, proyectos y programas para la conservación y restauración de los suelos
11. Se carece de medidas para la conservación y restauración de los ecosistemas costeros marinos
12. Incumplimiento de medidas contempladas en el programa de adecuación ambiental de rastro
13. Fianza de cumplimiento ambiental de relleno sanitario no se encuentra vigente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

HALLAZGOS:

1. RASTRO MUNICIPAL SIN PERMISO PARA PONERLO EN EXPLOTACIÓN.

Comprobamos que el Rastro Municipal, no cuenta con el permiso necesario para ponerlo en explotación, el cual debe ser obtenido del Gobernador Político Departamental.

El Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, establece: "Una vez concedida la autorización para el funcionamiento del establecimiento y sus instalaciones, el interesado deberá obtener del Gobernador Político del departamento correspondiente, el permiso para ponerlo en explotación."

La Resolución de Permiso Ambiental de Funcionamiento Nº MARN-No.-17945-1105-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012, emitida por el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, en su Numeral 5, establece: "Este permiso ambiental, no exime al titular del proyecto a obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Ex Administrador y Administrador de Rastro Municipal, no realizaron gestiones ante el Ministerio de Gobernación a fin de indagar sobre los requisitos que exige dicha Cartera de Estado para otorgar el permiso señalado.

La deficiencia señalada da lugar a que se incumpla el Permiso Ambiental de Funcionamiento otorgado al Rastro Municipal, así mismo, se dificulta el control de dicho establecimiento por parte de la Gobernación Departamental de La Libertad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Ex Administrador del Rastro Municipal y Administrador del Rastro Municipal, comentaron: "La Resolución del Permiso Ambiental de Funcionamiento N° MARN-N°-17945-1105-2012, de fecha 20 de diciembre de 2012 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hace mención que dicho permiso no exime al titular del proyecto a obtener las demás actualizaciones. A demás hace mención como requisito para la ejecución del proyecto. Sin embargo dicha resolución no hace mención que a falta de uno de los requisitos no podrá operar dicho proyecto. Pero que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normativas legales establecidas se han hecho las gestiones para la aprobación de dicho permiso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo manifestado en nota de fecha 3 de septiembre de 2014, si bien es cierto, se presentó documentación en la cual se confirma que ya se están realizando los trámites

ante la ~~Gob~~ernación Departamental de La Libertad, aún se carece del permiso de explotación del rastro municipal, el cual todavía no ha sido otorgado por dicha Gobernación. La observación se mantiene.

2. CEMENTERIO MUNICIPAL CARECE DE OSARIO GENERAL Y MORGUE.

Comprobamos que las instalaciones del Cementerio Municipal, carecen de osario general para depositar los restos exhumados y morgue para cadáveres que por cualquier motivo no puedan recibir inmediata sepultura.

El Artículo 11, de la Ley General de Cementerios, establece: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos, y deberá estar dotado de una morgue para cadáveres que por cualquier motivo no puedan recibir inmediata sepultura, ya sea en caso de epidemia, por motivos científicos o con objeto de facilitar investigaciones judiciales; de un osario general para depositar los restos exhumados, y de ser posible de una capilla. Por otra parte, el Artículo 119 del Código de Salud, establece: "Todo cementerio deberá estar dotado de una morgue para cadáveres que por cualquier motivo no puedan recibir su inmediata sepultura y de un osario general para depositar los restos exhumados".

La carencia de osario y morgue en las instalaciones del Cementerio Municipal se debe a que el Concejo Municipal considera invertir en ese tipo de infraestructura hasta que se construya un nuevo cementerio.

La carencia de osario y morgue en las instalaciones del Cementerio Municipal incrementa el riesgo de propagación de enfermedades infectocontagiosas, ya que el manejo de cadáveres y restos humanos se realiza de manera inadecuada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario, comentaron: "Para llevar a cabo la construcción de los complementos del cementerio señalados en la observación esto requiere de inversión económica ya que la morgue requiere ser preparada con cuarto frio y que al momento la municipalidad no cuenta con el recurso económico disponible ya que se debe de atender las áreas sociales como también el apoyo a la juventud, la tercera edad y seguridad en el municipio, pero el Concejo ha tomado a bien girar instrucciones al encargado de proyectos para que elabore carpeta técnica de construcción para que sea incorporado dentro de las posibilidades presupuestarias del año 2015, sin desfinanciar los proyectos sociales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Discrepamos con los comentarios vertidos en nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, ya que la normativa aplicable, no especifica que la morgue requiera ser preparada con un cuarto frío, únicamente establece que los cementerios deben estar dotados de este tipo de infraestructura. Según lo expresado, en dicha nota será

considerada la construcción de la morgue y el osario para el próximo año, acción que se vuelve necesaria, si se toma en cuenta que el manejo inadecuado de restos humanos, pude conllevar riesgos de contraer algún tipo de enfermedad. La observación se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Comprobamos el incumplimiento a recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental ejecutada por la Municipalidad de La Libertad, sobre el funcionamiento del Rastro Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010", emitido por la Corte de Cuentas de la República, siendo estas las siguientes:

Recomendación Nº 3
"Que provea a los operarios del instrumental idóneo para realizar la práctica de la insensibilización en bovinos, a través de los métodos legalmente autorizados".

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La falta de cumplimiento de la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República, obedece a que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones para la adquisición del equipo adecuado de insensibilización en bovinos.

La falta de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, impide implementar mejoras en la gestión ambiental de la Entidad, dificultando el logro de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, comentaron: "La Municipalidad ha elaborado una carpeta con fondos FODES, el cual incluye la compra del equipo para la realizar la práctica de insensibilización en bovinos lo cual es la contrapartida o complemento a la carpeta técnica que se encuentra en trámite de aprobación del FISDL la cual servirá para el equipamiento de cuarto frio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, confirman a los auditores que aún no se cuenta con el equipo adecuado para efectuar la insensibilización en bovinos. Cabe señalar que no se remitió documentación en la cual se demuestre el estado en que se encuentra el trámite de aprobación de la carpeta técnica en el FISDL, a la que se hace mención en los comentarios vertidos. La observación se mantiene.

4. FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE.

Comprobamos que la planta de procesamiento de compostaje de desechos orgánicos con que cuenta el relleno sanitario de la Municipalidad de La Libertad, a la fecha no se encuentra funcionando. Cabe señalar que desde que se otorgó el permiso de funcionamiento a dicho relleno en el año 2009, la referida planta se encuentra en estado de abandono, presentando a la fecha condiciones de deterioro y falta de mantenimiento.

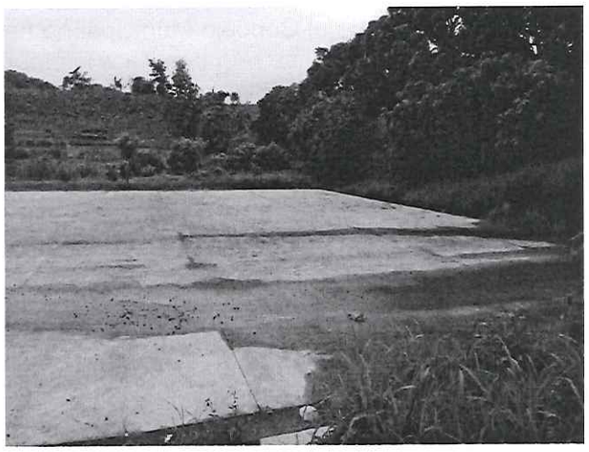

Fotografía 1. Muestra el crecimiento de maleza en el contorno del patio de secado de la planta de compostaje, así mismo, se observan charcos de agua en su interior y la ausencia de desechos procesados

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

La Resolución MARN-No-10187-1351-2007 de fecha 17 de septiembre de 2007 relativa al Permiso Ambiental de Construcción del Proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos Municipales, a través de la Construcción de un Relleno Sanitario Manual", en el Numeral 1 establece que: "El proyecto consiste en la construcción de un relleno sanitario manual para la disposición de desechos sólidos municipales...el cual contará con... una planta para el compostaje de los desechos orgánicos...". El numeral 3 de la referida resolución establece: "El proyecto consta de dos actividades: El compostaje de desechos orgánicos y la disposición final de aquellos desechos que no puedan ser compostados o recuperados con fines de reciclaje...".

La Resolución MARN-No.10187-1430-2011 de fecha 9 de diciembre de 2011 relativa a la Modificación a Resolución MARN-No. 10187-1351-2007 de fecha 17 de septiembre de 2007, en el numeral 6, establece: "El contenido de las Resoluciones MARN-No. 10187-1351-2007, de fecha 17 de septiembre de 2007, MARN-No. 10187-576-2008, de fecha 28 de abril de 2008, MARN-No. 10187-1100-2009 de fecha 25 de julio de 2009, MARN-No. 10187-1106-2009 de fecha veintiocho de julio de 2009, MARN-No. 10187-1013-2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, MARN-No. 10187-488-2011, con fecha 13 de abril de dos mil once, se mantienen integro en lo que no se oponga a la presente resolución".

El Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en el Artículo 11, literal a), establece que uno de los sistemas de tratamiento para el manejo integral de los desechos es el: "Compostaje".

La Ley de Medio Ambiente en su Artículo 42, establece: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

La condición señalada se debe a que el Concejo Municipal no ha efectuado el traslado de la maquinaria al relleno sanitario, la cual se requiere para la elaboración del compost en el relleno sanitario.

Al no funcionar la planta de compostaje del relleno sanitario, se acorta la vida útil del mismo, ya que se deposita un mayor volumen de desechos en las celdas de confinamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, comentaron: "En vista de que el funcionamiento y la administración está siendo ejercida por la Sociedad PULSEM S.A. DE C.V. de la cual somos socios se establecerá como punto de agenda en la segunda junta de accionistas del mes de septiembre, a fin de determinar los mecanismos para la operatividad de dicha planta".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, se determina que la observación se mantiene, ya que no se han realizado las acciones pertinentes para poner en funcionamiento la planta de compostaje señalada.

5. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TANQUE DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el relleno sanitario de la Municipalidad, cuenta con un tanque de combustible, catalogado como de consumo privado, con el que se abastece la maquinaria utilizada en las operaciones de dicho relleno, y carece de la autorización que emite la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para su funcionamiento.

El Artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece: "La presente Ley tiene por objeto regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, así como la construcción y funcionamiento de los depósitos y tanques para

consumo ~~privado~~ y demás actividades relacionadas". Así mismo, el artículo 2 de la mencionada Ley, establece: "Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: "...4. Tanques para consumo privado: Los depósitos con equipos de trasiego para el almacenamiento y uso de cualquier tipo de productos de petróleo, que se utilizarán para el consumo propio de empresas agrícolas, industriales, de construcción, de servicio y comerciales, que en sus operaciones consuman cantidades considerables de estos productos. Quedan incluidos en esta categoría, los tanques para consumo propio del Estado, Municipios, Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas..." Por otra parte, el artículo 4, de la misma Ley, establece: "La regulación y vigilancia a que se refiere el artículo uno de la presente Ley, será competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, denominado en la presente Ley "el Ministerio", a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en adelante "la Dirección". Y artículo 5, establece: "La construcción, remodelación o ampliación de Depósitos de Aprovisionamiento de productos de petróleo, Estaciones de Servicio, incluyendo las que expendan gas para vehículos automotores; así como la instalación de Tanques para Consumo Privado y las Plantas de envasado de GLP, necesitan ser autorizados por medio de Acuerdo del Ministerio. El funcionamiento de dicha infraestructura, será autorizada mediante resolución emitida por la Dirección". Por otra parte, el artículo 12 de la mencionada ley, establece: "Para obtener la autorización para dedicarse o realizar cualquier actividad señalada en el Artículo 5 de la presente Ley, los interesados deberán presentar ante la Dirección una solicitud en original."

La Resolución MARN-No. 10187-1106-2009 de fecha 28 de julio de 2011, relativa a la Modificación de la categoría del relleno manual a un relleno semi mecanizado, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el numeral 9, establece: "Este Permiso Ambiental, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisito para la ejecución del presente proyecto".

El Convenio de Constitución de Sociedad de Economía Mixta para la Ejecución de Proyectos, suscrito por la Municipalidad de La Libertad y la empresa de Gestión Integral de Desechos, SA de CV, en el apartado de OBLIGACION DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, literal b) establece: "La continuidad y extensión de los trámites requeridos para la obtención de la autorización del MARN para la ampliación y readecuación del Relleno Sanitario. El Municipio se obliga a entregar toda la documentación legal y técnica que sea requerida por el MARN o cualquier otra autoridad en el proceso de obtención de los permisos de construcción para la ampliación y readecuación del Relleno Sanitario..."

La observación señalada obedece a la falta de seguimiento de parte del Concejo Municipal en lo que concierne a la obtención de autorizaciones y permisos de parte de las demás Entidades del Estado.

Al no contar con la autorización señalada, se impide a la autoridad competente, ejercer la regulación y vigilancia del tanque para el almacenamiento y consumo privado de combustible instalado en el relleno sanitario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto

Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Jefe de la Unidad Ambiental, comentaron: "En vista de que el funcionamiento y la administración está siendo ejercida por la Sociedad PULSEM S.A. DE C.V. de la cual somos socios la tramitación de la autorización del tanque de combustible, así como la tramitación del permiso de Relleno Mecanizado ha sido delegado en la colaboración de la municipalidad a la Sociedad, tal como aparece en el convenio. Por lo que se enviara nota a la Junta Directiva de la sociedad para que nos remita informe y copia a la municipalidad de los trámites efectuados a la fecha".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se presentó evidencia que demuestre la obtención de la autorización que emite la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para el funcionamiento del tanque de almacenamiento de combustible que se encuentra en el relleno sanitario. Cabe señalar que de conformidad a lo establecido en el Convenio, al cual se hace mención en los comentarios, le corresponde a la Municipalidad la obligación de obtener el referido permiso. La observación se mantiene.

6. NO SE PRESENTO INFORME ANUAL DE OPERACIONES DE RELLENO SANITARIO AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Comprobamos que la Municipalidad no presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Informe anual de operación del Relleno Sanitario correspondiente al 2013.

El Artículo 21 del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, establece: "El titular del proyecto de relleno sanitario presentará anualmente al Ministerio informes de operación de aquél, los cuales incluirán como mínimo la siguiente información: a) Promedio diario, semanal y mensual de ingreso de desechos sólidos, expresado en toneladas métricas; b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de desechos sólidos, clasificándolos según su origen, peso y tipo de desechos; y c) Análisis de laboratorios, oficialmente acreditados, practicados a costo del titular, al afluente del sistema de tratamiento de lixiviados. Este análisis incluirá, como mínimo, los parámetros siguientes DBO, DQO, Ph, Sólidos Totales, Cr, Pb, Hg, Ni".

La Resolución de Permiso Ambiental de Funcionamiento MARN-No.10187-1106-2009 de fecha 28 de julio de 2009, en el literal c) de las Condiciones de Cumplimiento Obligatorio, establece: "El titular deberá presentar ante este Ministerio los informes operacionales anuales establecidos en el Art. 21 del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos."

El Convenio de Constitución de Sociedad de Economía Mixta para la Ejecución de Proyectos, suscrito por la Municipalidad de La Libertad y la empresa de Gestión Integral de Desechos, SA de CV, en el apartado de OBLIGACION DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, literal b) establece: "La continuidad y extensión de los trámites requeridos para la obtención de la autorización del MARN para la ampliación y readecuación del Relleno Sanitario. El Municipio se obliga a entregar toda la documentación legal y técnica que sea requerida por el MARN...."

La observación se origina debido a que el Concejo Municipal no monitorea la remisión de los informes señalados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La falta de remisión del informe anual de operaciones del relleno sanitario al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impide que dicha Cartera de Estado disponga de información necesaria para monitorear y supervisar el desempeño ambiental de dicho establecimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Jefe de la Unidad Ambiental, comentaron: "El manejo administrativo y financiero es ejercido por la sociedad PULSEM S.A. de C.V. por lo tanto, se ha acordado solicitar a la Junta Directiva informar por escrito y anexar documentación a fin de que aclare en relación al informe que debió haber presentado al Ministerio de Medio Ambiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal y Jefe de la Unidad Ambiental, no presentaron evidencia en la cual se haga constar la presentación del informe señalado, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Cabe hacer mención que la Municipalidad, en su carácter de titular del proyecto de Relleno Sanitario de La Libertad, tiene la obligación ante dicho Ministerio, de presentar anualmente el Informe Anual de Operaciones de ese establecimiento. La observación se mantiene.

7. NO SE PRESENTO AL MARN, INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL RASTRO MUNICIPAL

Comprobamos que no se presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal, correspondiente al ejercicio 2013. Cabe señalar que la presentación del referido informe debe efectuarse durante el primer trimestre de cada año.

El Reglamento Especial de la Ley de Medio en el Artículo 128, establece: "Durante el primer trimestre de cada año, el titular deberá presentar al Ministerio, un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Adecuación Ambiental.

La observación de los auditores se debe a que el Ex Administrador del Rastro Municipal considera que el FISDL, no elaboró el informe sobre el cumplimiento del Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal.

Al no presentarse al MARN, el informe sobre el cumplimiento del Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal, dicho Ministerio se ve limitado para

monitorear y brindar recomendaciones para mejorar el desempeño ambiental de ese establecimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Ex Encargado del Rastro Municipal, comentó: "Se preparará dicho documento y se presentará al Ministerio en mención".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Ex Encargado del Rastro Municipal, nos confirman que la Municipalidad de La Libertad no cumplió con su obligación de presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal.

8. NO SE FOMENTO EN LA POBLACION PRACTICAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACION POR DESECHOS.

Comprobamos que se carece de planes y programas, mediante los cuales se fomente e incentive en la población, prácticas de separación, reciclaje, reutilización, correcto almacenamiento y adecuada disposición final de los desechos sólidos, a fin de contribuir a reducir la contaminación existente en el Municipio.

La Ley de Medio Ambiente en el Artículo 42, establece: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino". Así mismo, el Artículo 50 de la referida Ley, establece: "La prevención y control de la contaminación del suelo, se regirá por los siguientes criterios:... b) Los habitantes deberán utilizar prácticas correctas en la generación, reutilización, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos domésticos, industriales y agrícolas"

La Resolución MARN-No. 10187-1106-2009 referente al Permiso de Funcionamiento, de fecha 28 de julio de 2009, literal n) de las Condiciones de Cumplimiento Obligatorio, establece: "Dentro de lo posible el Municipio debe implementar planes de separación de desechos sólidos en el origen evitando con esto la proliferación de centros de separación en los alrededores del relleno sanitario, los cuales no implementan medidas adecuadas de seguridad para realizar la separación ni el almacenamiento de los desechos".

El Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de los Residuos Sólidos del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, establece: "Es obligación de todo

generador de residuos sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de éstos en los lugares de generación, y en las porciones que señale la Municipalidad, siguiendo los procedimientos y normas que se dispongan, sean éstos viviendas, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos".

La falta de fomento de prácticas para la separación de desechos en el Municipio, se debe a que el Concejo Municipal y Jefe de la Unidad Ambiental, no han diseñado planes y programas para el fomento de las referidas prácticas.

Al no fomentar en la población del Municipio, prácticas para reducir la contaminación por desechos, se incrementa el riesgo de que los recursos naturales existentes en el mismo se deterioren.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Jefe de la Unidad Ambiental, comentaron: "La Municipalidad ha tomado la iniciativa de fomentar la práctica haciendo la divulgación con los estudiantes en los centros escolares urbanos y rurales, también se han hecho acercamientos con el Comité de Cogestión de las cooperativas pesqueras para divulgar y capacitar a las personas que conviven con la actividad pesquera".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo manifestado en nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, si bien es cierto, la divulgación efectuada con los estudiantes en los centros escolares y acercamientos realizados con las cooperativas pesqueras, se constituyen en acciones que se requiere incorporar en los planes y programas para fomentar e incentivar en la población, prácticas de separación, reciclaje, reutilización, correcto almacenamiento y adecuada disposición final de los desechos sólidos, no obstante, no se presentó documentación en la cual se demuestre que los referidos planes y programas hayan sido elaborados por la Municipalidad de La Libertad, razón por la cual el señalamiento continua sin desvanecerse.

9. LA MUNICIPALIDAD NO HA ADOPTADO MEDIDAS EN RELACION A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO.

Comprobamos que no se han adoptado medidas de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y prevención de los efectos adversos del cambio climático en el Municipio,

así como regulaciones necesarias y medidas para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos provocados por ese tipo de fenómeno natural.

La Ley de Medio Ambiente en el Artículo 4, establece: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática....". Así mismo, el Artículo 5 de dicha Ley, establece que: "La Adaptación al cambio climático, es el ajuste realizado por los ecosistemas humano o naturales en respuesta a los estímulos climáticos reales o esperados producto del cambio climático o a sus efectos, que atenúa los efectos perjudiciales, mitiga los daños o aprovecha las oportunidades. Por otra parte, el Artículo 64-A de esa misma Ley, establece: "El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático".

La Política Nacional de Medio Ambiente, 2012, en su Numeral 5, Párrafo quinto, establece: "Revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático no es algo que pueda lograrse en unos pocos años y con esfuerzos dispersos. Por el contrario, supone un esfuerzo nacional de gran magnitud y una gestión ambiental pública "global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil" (LMA. Art. 2, literal h). Supone una educación ambiental que permita: "concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente". (LMA. Art. 2, literal m), y potenciar: "la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente" (LMA. Art. 2, literal k)

El Código Municipal, Artículo 4, Numeral 10, establece: "Compete a los Municipios: La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley". Así mismo, el Artículo 31, Numeral 6), establece: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad". Por otra parte, el Artículo 51, del referido Código, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

La falta de adopción de medidas para prevenir y enfrentar los efectos adversos del cambio climático en el Municipio, se origina debido a que el Jefe de la Unidad Ambiental y el Concejo Municipal consideran que ya han preparado dichas medidas.

Al no contar con medidas para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, se incrementa el grado de vulnerabilidad de las comunidades que habitan el Municipio de La Libertad, volviéndolas más susceptibles a sufrir daños y pérdidas en sus personas, así como en sus medios de producción y subsistencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Jefe de la Unidad Ambiental, comentaron: "Lo que se refiere a prevenir y contrarrestar los efectos adversos que provoca el cambio climático en la población y los recursos naturales esto debería de ser ejecutado en cuanto a las políticas de nación con hechos concretos pero hasta el momento el país entero, los municipios y sus comunidades no existe a la fecha una ejecución puntual que contravenga estos efectos a nivel nacional, nos llama la atención que se hace mucho énfasis en que las municipalidades asuman y contrarresten dichos efectos que provoca el cambio climático ya que las municipalidades y por ende la Corte de Cuentas como ente contralor sabe también que no existe un fondo del Estado que sea asignado a los municipios para que sea invertido en esta área ya que se debe de tener en cuenta que deben de contar con un estudio serio de cada municipio y a nivel nacional para invertir en ese rubro para que se pueda contrarrestar dichos efectos a nivel nacional de acuerdo a conservar los recursos con que cuenta cada municipio únicamente cuando se haga uniformemente en el país y que los municipios trabajen en cuanto a este rubro se podrá paliar dichos efectos ya que también para ello tenemos el entorno de nuestra ubicación geográfica en el país que influye en dichos efectos sin embargo la Municipalidad está trabajando para lograr que el Municipio se adapte y mantenga un nivel estándar o de ubicación manteniendo y respetando los recursos con que se cuenta para ello está plasmada en la ordenanza de uso de suelo anteriormente presentada y la otra documentación presentada anteriormente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se presentó documentación en la cual se demuestre la definición y establecimiento de medidas de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y prevención de los efectos adversos del cambio climático en el Municipio. En relación a lo manifestado en los comentarios, es oportuno señalar que nuestro país cuenta con la Política Nacional de Medio Ambiente en donde se considera como línea de acción, la adaptación al cambio climático, dicha Polìtica debe ser operativizada por todas las entidades que componen el SINAMA, incluyendo las Municipalidades, ya que la gestión ambiental es una responsabilidad compartida. La observación se mantiene.

10. NO SE HAN REALIZADO ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS SUELOS

Comprobamos que no se han realizado acciones, proyectos y programas encaminados a prevenir y controlar la contaminación de los suelos, propiciar su conservación, restauración y la mejora de sus condiciones en cuanto a retención de humedad, prevención de la erosión, sedimentación, salinización y contaminaciones químicas y biológicas debido al uso inadecuado de agroquímicos y prácticas agrícolas que deterioran el medio ambiente. Debido a que el Municipio de La Libertad, dispone de considerables extensiones de tierra dedicadas a la agricultura, es preciso considerar, el desarrollo de programas informativos para lograr un manejo sostenible de los suelos,

tomando como base estudios, investigaciones y análisis efectuados para dicha área geográfica.

La Ley de Medio Ambiente en el Artículo 4, estable: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente,..."

El Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente en el Artículo 73, establece: "Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación del suelo, es necesario implementar las siguientes acciones: a) Velar por la conservación de los suelos, con el fin de prevenir y controlar la erosión, la sedimentación, la salinización y las contaminaciones químicas y biológica; b) Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, en lo concerniente a la protección del suelo, de la humedad y de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna; c) Coordinar y utilizar los estudios, investigación y análisis de suelos, para lograr su manejo sostenible; y d) Controlar y regular el uso de sustancias y materiales que puedan ocasionar contaminación de los suelos". Así mismo, el Artículo 74, establece: "Con la finalidad de promover el control de plagas en la actividad agrícola, se promoverá la adopción de las medidas siguientes: a) Fomento de controles biológicos; b) Utilización de las prácticas culturales que los cultivos requieran; c) Cultivo de variedades resistentes o tolerantes; y d) Empleo de todas las técnicas agrícolas que sean sostenibles con el ambiente".

El Código Municipal, Artículo 4, Numeral 10, establece: "Compete a los Municipios: La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley". Así mismo, el Artículo 31, Numeral 6), establece: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad". Por otra parte, el Artículo 51, del referido Código, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

La observación se origina debido a que no se han preparado ni ejecutado planes intensivos para controlar el uso inadecuado de agroquímicos y prácticas agrícolas que lo deterioran.

Al carecer de acciones, proyectos y programas encaminados a la conservación de los suelos en el Municipio de La Libertad, se incrementa y acelera, la eliminación de la cubierta vegetal, así como, la vulnerabilidad de los suelos debido a la acción de los agentes erosivos y a su uso intensivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Jefe de la Unidad Ambiental, comentaron: "En relación a la observación hecha manifestamos que para evitar dicha contaminación química y biológica y proteger los suelos de esa contaminación consideramos que ésta no es una competencia del Municipio ya que la recuperación de los suelos corresponde al

Ministerio de Agricultura y Ganadería, cabe mencionar también un ejemplo latente la comunidad Gallo Solo que es Jurisdicción de San Luis Talpa en donde se ha demostrado que la mayor parte de personas que residen en ese lugar y en las áreas agrícolas del Municipio padecen de insuficiencia renal que parte de esa enfermedad es atribuida a los productos químicos que se utilizan para los cultivos agrícolas y algo más que la venta de dichos insumos no puede ser prohibida por las municipalidades hasta el momento la asamblea Legislativa a través de sus diputados a restringido la venta de ciertos insumos agrícolas no en su totalidad lo que demuestra la incapacidad de acuerdo a la Ley con que cuenta las municipalidades para evitar el uso de dichos insumos por lo tanto las municipalidades no tienen ningún asidero legal que lo pueda prohibir pero también hacemos mención que esta Municipalidad ha comenzado a tomar medidas de hecho que en el futuro vendrán a contrarrestar dicha contaminación y el buen uso de los suelos lo cual está plasmado que anteriormente hemos anexado como prueba documental la ordenanza de uso de suelo donde se establece a partir de ahí el desarrollo uso del suelo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo manifestado por el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad Ambiental, en nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, comentamos lo siguiente: El uso de agroquímicos en las actividades agrícolas es parte de la problemática vinculada a la protección de los suelos, sin embargo, no se limita a ello. Ciertamente, la Municipalidad no tiene facultades para prohibir su uso, sin embargo, puede ejecutar acciones destinadas a supervisar y monitorear su uso en el Municipio. A las Municipalidades les compete la protección de los recursos naturales del Municipio, dentro de los cuales se incluye, el recurso suelo. Así mismo, es oportuno recalcar que todas las Entidades del Estado incluyendo las Municipalidades, están obligadas a ejecutar acciones para evitar el deterioro del medio ambiente en su territorio. Reconocemos que en el caso particular del Municipio de La Libertad, se tienen avances significativos, tal es el caso de contar con una ordenanza que regula el uso del suelo, sin embargo, es necesario que este tipo de instrumento normativo se complemente con el diseño de proyectos y programas encaminados a prevenir y controlar la contaminación de los suelos, cuya carencia es objeto del presente señalamiento. La observación se mantiene.

11. SE CARECE DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS COSTERO MARINO

Comprobamos que la Municipalidad, carece de medidas para la conservación y restauración de los ecosistemas costero marinos localizados en ese Municipio, siendo estas, las siguientes: a) Establecer mediante inspección previa en el lugar, con las instituciones involucradas, la distancia de construcción y venta de terrenos colindantes con los manglares, playas, esteros, islas y ríos, todo lo cual se realizará en conformidad con criterios jurídicos y técnicos; b) Determinar la cantidad y calidad de las descargas de desechos sólidos y vertidos a los ríos y a otros ecosistemas costero marinos; c) Regular la extracción de minerales y material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos; y d) Promover estudios e investigaciones científicas tendientes a la conservación de estos ecosistemas. La restauración y conservación de los ecosistemas costero marinos es de vital importancia debido a la necesidad de volver sostenible los

medios de vida de la población que vive de la explotación de especies marinas; a fin de asegurar la conservación de las diferentes especies, especialmente las que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.

La Ley de Medio Ambiente en el Artículo 72, establece: "Es obligación del Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las autoridades competentes, proteger los recursos naturales de la zona costero-marina". Así mismo, el Artículo 74, de esa Ley, establece: "Los manglares y arrecifes son reserva ecológica por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna. Las zonas costero - marinas donde están contenidos estos ecosistemas se considerarán áreas frágiles."

El Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, en el Artículo 104, establece: "Para la Protección y el uso de manglares, arrecifes y otros ecosistemas costero marinos, el Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las demás instituciones que tengan competencia sobre dichos recursos, deberá adoptar las siguientes medidas:

a. Establecer mediante inspección previa en el lugar, con las instituciones involucradas, la distancia de construcción y venta de terrenos colindantes con los manglares, playas, esteros, islas y ríos, todo lo cual se realizará en conformidad con criterios jurídicos y técnicos;
b. Determinar la cantidad y calidad de las descargas de desechos sólidos y vertidos a los ríos y a otros ecosistemas costero marinos;
c. Regular la extracción de minerales y material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos.
d. Promover estudios e investigaciones científicas tendientes a la conservación de estos ecosistemas."

La Política Nacional de Medio Ambiente en su numeral 6 Líneas prioritarias de acción en el sub título Restauración y conservación inclusiva de ecosistemas críticos dice: "La restauración y conservación inclusiva de manglares, playas, humedales y bosques es esencial para sustentar actividades productivas, asegurar los medios de vida de las comunidades locales, conservar la biodiversidad y reducir el riesgo climático. Especial atención merecen los ecosistemas costeros marinos, sobre todo los manglares para recuperar su rol de protección contra marejadas y tsunamis, reducir la erosión costera, y fortalecer su funcionalidad como zonas reproductoras de una gama amplia de especies marinas. Para recuperar los manglares es necesario desazolvar sus canales naturales a fin de restablecer la dinámica natural de flujo y reflujo de agua dulce y agua salada, propiciar la regeneración natural del manglar en áreas degradadas, y ordenar las actividades que se desarrollan dentro de ellos. La restauración y manejo integrado de humedales también es vital para mantener la capacidad de almacenamiento de nutrientes y agua, proteger contra crecidas e inundaciones y garantizar los sitios de cría, reproducción y desarrollo de cientos de especies de alto valor proteínico y económico. Para mejorar la calidad de los humedales se deben eliminar las prácticas de manejo y extracción acuícola insostenibles e impulsar acciones de saneamiento ambiental y de control de nutrientes, así como otras acciones que garanticen un funcionamiento hidráulico apropiado como la limpieza de residuos sólidos y otro material que obstruye el flujo de ríos asociados a humedales."

El Código Municipal, Artículo 4, Numeral 10, establece: "Compete a los Municipios: La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley". Así mismo, el Artículo 31, Numeral 6), establece: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad". Por otra parte, el Artículo 51, del referido Código, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe de la Unidad Ambiental consideran que las medidas señaladas ya fueron establecidas en la Ordenanza de Usos del Suelo del Municipio de La Libertad.

La carencia de las medidas señaladas en la condición, acelera el agotamiento de los recursos costero marinos del Municipio, dando lugar a que su uso y explotación se vuelva inadecuado e insostenible. Así mismo, se señala como efecto, el incremento de los niveles de contaminación al que se ven sometidos dichos recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Jefe de la Unidad Ambiental, comentaron: "Diferimos con la opinión de los auditores en cuanto a esta observación ya que en la ordenanza de usos de suelos en los artículos 15, 17, y 18 establece algunas medidas restrictivas de conservación de los suelos es más se les presento mapas de uso de suelos contemplados en la aplicación de la ordenanza en las cuales aparecen medidas restrictivas y la forma en que deben usarse dichos suelos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se presentó documentación en la cual se demuestre la adopción de las medidas señaladas por los Auditores para la conservación y restauración de los ecosistemas costero marinos localizados en ese Municipio. Si bien es cierto, la Ordenanza que se menciona en los comentarios, regula el uso del suelo del Municipio, esta es de carácter general y no está diseñada para proteger los recursos costero marino con que cuenta el Municipio de manera específica. La observación se mantiene.

12. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE ADECUACION AMBIENTAL DE RASTRO

Comprobamos que la Municipalidad no ha cumplido con la ejecución de algunas de las medidas establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental del rastro de ese Municipio, siendo estas las siguientes:

a) Capacitación sobre los riesgos a los que están expuestos todos los empleados del Rastro Municipal.

b) Garantizar la inocuidad de la carne mediante un proceso adecuado de refrigeración en el cuarto frío de las instalaciones del Rastro.

c) Elaborar e implementar un Manual de Operaciones del Rastro.

El Programa de Manejo Ambiental del rastro Municipal de La Libertad, establece las medidas siguientes:

Medida Preventiva en Salud Ocupacional Nº 1, "Capacitación sobre los riesgos a los que están expuestos todos los empleados del rastro municipal de La Libertad, con mayor énfasis a los responsables de efectuar las etapas de matanza".
Medida de Prevención en Salud Pública Nº 5, "Garantizar la inocuidad de la carne mediante un proceso adecuado de refrigeración en el cuarto frío de las instalaciones del rastro".

Medida Preventiva en Salud Pública Nº 12, "Elaboración e implementación de un manual de operaciones del rastro municipal de La Libertad para garantizar la inocuidad de la carnes faenada en el"

El Código Municipal en el Artículo 31, establece como una de las obligaciones del Concejo, la de: "Contribuir a la preservación de la salud. Así mismo, el Artículo 4, Numeral 5, del referido Código, establece: "Compete a los Municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades".

El incumplimiento de medidas establecidas en Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal, fue ocasionado debido a que el Concejo Municipal no ha efectuado gestiones a fin de cumplir las medidas contempladas en dicho Programa.

El incumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal, propicia condiciones para que dicho establecimiento se maneje de manera inapropiada y se ponga en riesgo la salud de la población que consume los productos que ahí se producen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, comentaron: "Con relación a las capacitaciones de los empleados de los trabajadores del Rastro Municipal sobre los riesgos que están expuestos, el Concejo hará las gestiones con el Ministerio de Trabajo con la cual existe un convenio de cooperación para la capacitación de los riesgos laborales, en relación al literal b) en cuanto a garantizar la inocuidad de la carne ya existe una carpeta en aprobación en el FISDL la cual dichos fondos servirán para el equipamiento del cuarto frio, en relación al manual de operaciones del rastro se ha anexado un borrador el cual será enviado al Concejo Municipal en la segunda quincena del mes de octubre para revisión y verificación antes de ser aprobado y entrado en vigencia".

17

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se presentó documentación en la que se demuestre el cumplimiento de las medidas del Programa de Manejo Ambiental del Rastro Municipal que fueron señaladas por los Auditores. Según lo manifestado, dichas medidas serán cumplidas a futuro.

13. FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO NO SE ENCUENTRA VIGENTE

Comprobamos que la Fianza de Cumplimiento Ambiental No. FG004522, la cual fue requerida por el MARN a la Municipalidad de La Libertad, cuando esta última, solicitó el cambio de categoría de su relleno sanitario, de manual a semi mecanizado o mixto, no se encuentra vigente desde el 25 de noviembre de 2013. La exigencia de la referida Fianza, se hace constar en Dictamen Técnico que forma parte de la Resolución Modificativa del Permiso Ambiental MARN-No. 10187-1430-2011 de fecha 9 de diciembre de 2011. Cabe mencionar la Fianza de Cumplimiento Ambiental debe encontrarse vigente, durante todo el tiempo que dure la ejecución de las medidas del Programa de Manejo Ambiental del relleno sanitario.

La Ley del Medio Ambiente, en el Artículo 29, establece: "Para asegurar el cumplimiento de los Permisos Ambientales en cuanto a la ejecución de los Programas de Manejo y Adecuación Ambiental, el titular de la obra o proyecto deberá rendir una Fianza de Cumplimiento por un monto equivalente a los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran, para cumplir con los planes de manejo y adecuación ambiental. Esta fianza durará hasta que dichas obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida"

La falta de vigencia de la Fianza señalada se debe a que el Concejo Municipal no había efectuado los trámites necesarios para su renovación.

La falta de vigencia de la Fianza de Cumplimiento Ambiental, incrementa el riesgo de que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental del relleno sanitario, nunca lleguen a ejecutarse y poder de esa manera, mitigar los impactos provocados al medio ambiente por la operación de ese proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, el Alcalde Municipal, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, comentaron: " Si se han hecho los trámites necesarios para la adquisición de la fianza de cumplimiento ambiental sea renovada, la empresa aseguradora ha solicitado a la Municipalidad dos fiadores para poder ser extendida lo que ha dificultado el trámite".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios vertidos en nota sin referencia de fecha 3 de septiembre de 2014, se confirma que aún se carece de la fianza señalada por los Auditores de la Corte de Cuentas. La observación se mantiene.

V. CONCLUSION:

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, se califica la gestión ambiental de dicha Municipalidad como FAVORABLE CON OBSERVACIONES. Así mismo, la CONCLUSION del Examen, se conforma por el resumen de las observaciones siguientes: 1) Rastro Municipal de La Libertad sin permiso para ponerlo en explotación; 2) Cementerio Municipal de La Libertad carece de osario general y morgue; 3) Incumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas de la Republica; 4) Falta de funcionamiento de planta de compostaje; 5) Carencia de autorización para el funcionamiento de tanque de consumo privado en el relleno sanitario; 6) No se presentó informe anual de operaciones de relleno sanitario al Ministerio de Medio Ambiente y recursos naturales (MARN); 7) No se presentó al MARN, informe sobre el cumplimiento del programa de adecuación ambiental del rastro Municipal; 8) No se fomentó en la población prácticas para reducir la contaminación por desechos; 9) No se han adoptado medidas en relación a los efectos del cambio climático en el Municipio; 10) No se han realizado acciones, proyectos y programas para la conservación y restauración de los suelos; 11) Se carece de medidas para la conservación y restauración de los ecosistemas costero marinos; 12) Incumplimiento de medidas contempladas en el Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal; 13) Fianza de cumplimiento ambiental de relleno sanitario no se encuentra vigente.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de La Libertad:

Recomendación 1

A través del Administrador del Rastro Municipal, se concluyan los trámites pertinentes a fin de obtener del Gobernador Político del Departamento La Libertad, el permiso para poner en explotación dicho establecimiento.

Recomendación 2

Se le dé cumplimiento a la recomendación Nº 3, del Informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental ejecutada por la Municipalidad de La Libertad, sobre el funcionamiento del Rastro Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010", la cual ordena "Que se provea a los operarios del instrumental idóneo para realizar la práctica de la insensibilización en bovinos, a través de los métodos legalmente autorizados".

18

Recomendación 3

Se le dé cumplimiento al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental otorgado para el funcionamiento del relleno sanitario de ese Municipio, en el sentido de poner en operación, la planta de compostaje de desechos orgánicos con que cuenta dicho relleno.

Recomendación 4

Se tramite y obtenga, ante la la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, la autorización para el funcionamiento del tanque para consumo privado de combustible que se encuentra instalado en el relleno sanitario de la Municipalidad.

Recomendación 5

A través de la Unidad Ambiental, se elaboren planes y programas, en los cuales se contemplen acciones orientadas a la incentivar y promover en la población y actores del Municipio de La Libertad, prácticas de separación, reciclaje, reutilización, correcto almacenamiento y adecuada disposición final de los desechos sólidos, a fin de reducir la contaminación ocasionada por el manejo inadecuado de estos.

Recomendación 6

Establecer y adoptar mediante un programa, las medidas de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y prevención de los efectos adversos del cambio climático en el Municipio de La Libertad.

Recomendación 7

A través de la Unidad Ambiental, se lleven a cabo, acciones, proyectos y programas encaminados a prevenir y controlar la contaminación de los suelos del Municipio, a fin de propiciar su conservación, restauración y la mejora de sus condiciones, evitando el uso inadecuado de agroquímicos y prácticas agrícolas que deterioran el medio ambiente.

Recomendación 8

A través de la Unidad Ambiental, se elabore un documento de carácter técnico, mediante el cual se definan e implementen, medidas para la conservación y restauración de los ecosistemas costero marinos del Municipio, entre las cuales debe incluirse las siguientes: a) Establecer mediante inspección previa en el lugar, con las instituciones involucradas, la distancia de construcción y venta de terrenos colindantes con los manglares, playas, esteros, islas y ríos; todo lo cual se realizará en conformidad con criterios jurídicos y técnicos; b) Determinar la cantidad y calidad de las descargas de desechos sólidos y vertidos a los ríos y a otros ecosistemas costero marinos; c) Regular la extracción de minerales y material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos; y d) Promover estudios e investigaciones científicas tendientes a la conservación de estos ecosistemas.

Recomendación 9

Se ejecuten las medidas del Programa de Adecuación Ambiental de Rastro Municipal de La Libertad, siguientes: a) Capacitar a todos los empleados del Rastro Municipal sobre los

riesgos a los que están expuestos por el desarrollo de sus labores; b) Garantizar la inocuidad de la carne mediante un proceso adecuado de refrigeración en el cuarto frío de las instalaciones del Rastro; y c) Elaborar e implementar un Manual de Operaciones del Rastro Municipal.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar a la Municipalidad de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de septiembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis

628

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-043-2014-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte; contra los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO**, Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**, Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS**, Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor; **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTÍZ**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, del uno de enero del dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce; **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO**, Administrador del Rastro Municipal, del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil trece y **PEDRO ANTONIO PORTILLO**, Administrador del Rastro Municipal, del uno de mayo de dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 64 y en su carácter personal los señores: **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**, **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTÍZ**, **JOSÉ DOLORES ROMERO**, **PEDRO ANTONIO PORTILLO**, **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS**, **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ**, **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS** y **PATRICIA MARÍA ALFARO MANCIA**, conocida en este proceso como **PATRICIA MARÍA MANCIA ALFARO**, fs. 81; y los señores **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO** y **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA,** fs. 584 y 612.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 35** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 36**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 42** al **47**, del presente Juicio.

III- A **fs. 48**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. **49** al **61**, los emplazamientos realizados a los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, **PATRICIA MARÍA ALFARO MANCIA**, conocida en este proceso como **PATRICIA MARÍA MANCIA ALFARO**, **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS**, **PEDRO ANTONIO PORTILLO**, **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTÍZ**, **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ**, **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO**, **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**, **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA** y **JOSÉ DOLORES ROMERO**, respectivamente.

IV- A **fs. 81**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**, **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTÍZ**, **JOSÉ DOLORES ROMERO**, **PEDRO ANTONIO PORTILLO**, **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS**, **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ**, **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS** y **PATRICIA MARÍA ALFARO MANCIA**, conocida en este proceso como **PATRICIA MARÍA MANCIA ALFARO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: """"1. Venimos antes ustedes a solicitar la INTERRUPCION A LA REBELDÍA que se nos notificó el día veintiséis de Mayo del presente año. Y a contestar el pliego de reparo en los siguiente términos: 2. Que en fecha veintiséis de Mayo del dos mil quince, fuimos notificados de a rebeldía en el juicio de cuentas No 043- 2014, Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Libertad Departamento de La Libertad,

correspondiente al período del uno de Enero del dos mil trece al treinta de Junio del dos mil catorce, practicado por la Dirección de Auditoría seis, lo cual dio origen al presente Juicio de Cuentas, lo cual se nos emplaza que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación nos apersonáramos a esta instancia a ser valer nuestro legítimo derecho de defensa y de interrupción a la rebeldía y a comparecer ante vosotros sus señorías y a contestar el Juicio de Cuentas en sentido negativo por considerar que el presente pliego de reparos, que dio origen al Juicio de Cuentas por esa honorable cámara, no existen elementos de juicio que desvirtuaran los señalamientos hechos en los reparos, circunstancias que probaremos en la secuela del desarrollo del proceso donde pretendemos aportar pruebas de descargo pertinente como lo estatuye el Art. 68 de La Ley de La Corte de Cuentas. Y a contestar el pliego de reparo en los siguientes términos**: REPARO UNO** RASTRO MUNICIPAL SIN PERMISO PARA PONERLO EN EXPLOTACION. Respuesta: Remito Certificación del Ministerio de Gobernación de Santa Tecla del Permiso de Explotación de Rastro Municipal del Puerto de La Libertad. Por lo cual aporto las pruebas necesarias en el anexo: ANEXO 1 Certificación del permiso de Explotación del Rastro municipal del Puerto de La Libertad. **REPARO DOS** CEMENTERIO MUNICIPAL CARECE DE OSARIO GENERAL Y MORGUE. Respuesta: Remito copia de memorándum girado al Departamento de Proyectos, para la elaboración del presupuesto de construcción de osario y morgue, dicho trámite está en proceso dentro de la Municipalidad. Por lo cual aporto las pruebas necesarias en el anexo: ANEXO 2.- Fotocopia de memorándum enviado al Departamento de Proyectos. **REPARO CUATRO** FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE. Respuesta: Existe planta de funcionamiento de compostaje instalada en el relleno sanitario, la cual es supervisada por el jefe de la Unidad Ambiental de esta municipalidad y por un agrónomo contratado por la Sociedad PULSEM S. A de C. V, con la cual tenemos un convenio y una constitución de sociedad de Economía Mixta. Por lo cual aporto las pruebas en los anexos: ANEXO 3. Fotocopia del informe elaborado por PULSEM S. A de C. V, Sociedad de Economía Mixta, de la cual la Municipalidad es socia. Sobre el funcionamiento de la planta de compostaje ANEXO 4. Fotografías de la planta de compostaje, instalado en el Relleno Sanitario de La Libertad. ANEXO 5. Fotocopia del Informe elaborado por la Unidad Ambiental, de la Alcaldía Municipal de La Libertad, de la planta de compostaje. **REPARO CINCO** CARENCIA DE AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TANQUE DE COMBUSTIBLE. Respuesta: Dichos tanques ya fueron retirados del Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, esto puede ser comprobado con una inspección a dicho relleno para su comprobación, de que dichos tanques ya no están en funcionamiento. **REPARO SEIS** NO SE PRESENTO AL MARN, INFORME ANUAL DE OPERACIONES DE RELLENO SANITARIO AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Respuesta: Se remitió al Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe respectivo correspondiente al periodo dos mil doce y trece. Para lo cual aporto las pruebas necesarias en: ANEXO 6.- Fotocopia de informe operacional del Relleno sanitario período 2012 recibido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ANEXO 7.- Fotocopia de informe operacional del relleno sanitario período 2013 recibido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. **REPARO OCHO** NO SE FOMENTO EN LA POBLACION PRACTICAS PARA REDUCIR LA

CONTAMINACION POR DESECHOS. Respuesta: Se remite las fotocopias de los proyectos de divulgación a la población y centros escolares del área rural del municipio de la libertad y bitácoras de cumplimiento. Para lo cual aporto las pruebas necesarias en: ANEXO 8.- Proyecto de divulgación en el manejo adecuado de los desechos sólidos del municipio de Puerto de La Libertad y bitácoras de su seguimiento ANEXO 9.- Proyecto de divulgación en el manejo adecuado de los desechos sólidos en centros escolares del área rural municipio del Puerto de La Libertad y bitácoras de seguimiento. **REPARO NUEVE** LA MUNICIPALIDAD NO HA ADOPTADO MEDIDAS EN RELACION A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO. Respuesta. Según el informe de auditoría se comprobó que no se habían efectuado medidas de adaptación, reducción a la vulnerabilidad y reducción a los efectos adversos al cambio climático en el municipio, así como regulaciones necesarias y medidas para estudiar, investigar, promover, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos provocados por este tipo de fenómeno natural. A lo cual venimos a ejercer nuestro derecho de defensa mencionado que para las medidas de adaptación con el reparo antes mencionado. Para lo cual aporto las pruebas necesarias en los anexos: ANEXO 10.- Fotocopia Certificada del plan de reforestación y protección del suelo en áreas de recarga hídrica, elaborado por el señor Luis Felipe Rodríguez y ejecutado por técnicos de la unidad. En el tema de la reducción de la vulnerabilidad adversos al cambio climático del municipio de La Libertad. Informarles que existe construcción de Bordas que ayudan a reducir la vulnerabilidad y la prevención de los efectos del cambio climático. Un ejemplo claro es la borda que se ha construido en el rio el Majahual, que desemboca en la playa el Majahual, siendo esta una playa de mayor afluencia turística y comercial de nuestro municipio. Para lo cual aporto las pruebas necesarias en los anexos: ANEXO 11.- Fotografías de dicha borda, no siendo la única borda construida en ese tema. Cabe aclarar que en base a la capacidad técnica y administrativa que ha tenido el Alcalde y su Concejo Municipal. En el artículo 51 literal d) examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, medidas o abusos de los recursos del municipio. Con esto queda claro que con este tipo de proyecto son de alto alcance y que estamos supeditado a un Presupuesto, y este tipo de proyectos son de responsabilidad del gobierno central. Ya que para invertir en este tipo de proyectos de vulnerabilidad del clima del municipio, teniendo que dar respuestas a otros tipos de proyectos al municipio de acuerdo a la capacidad financiera de la municipalidad, no está a nuestro alcance ese tipo de inversiones millonarias que se necesitan para invertir en esos mega proyectos, para evitar la vulnerabilidad y reducción a los efectos adversos al cambio climático en el municipio, así como regulaciones necesarias y medidas para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos provocados por este tipo de fenómeno natural, tal como lo reza el artículo 64-A . que el estado por medio del gobierno central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipalidades adoptaran las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, Adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático. Que el asidero legal que el auditor relaciona tácitamente en dicho reparo no es claro a que numerales o articulados se refiere de la Política Nacional de Medio Ambiente dos mil doce, dejando un vacío

630

a dicho reparo ya que en Numeral cinco Arts 4 Numeral 10, 31 Numeral seis, no es claro en su señalamiento a lo que se refiere en dicho reparo y la relación de esta Política en el reparo nueve el articulado 51 del Código Municipal que reza, además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo corresponde al Síndico en el sentido que el auditor a relacionado dicho reparo no nos queda claro la responsabilidad que presuntamente nos atribuye, aun en razón de no ser claro dicho reparo en el tema de acciones tomadas por este concejo y de responsabilidades de la misma, remitimos anexos. Por lo cual aporto las pruebas necesarias en los anexos: ANEXO 11- Fotocopia del plan de reforestación y protección del suelo en áreas de recarga hídrica, elaborado por el señor Luis Felipe Rodríguez y ejecutado por técnicos de la unidad ambiental. ANEXO 12- fotografías de la borda construida en el Majahual. ANEXO 13- carta de entendimiento entre el MARN y la Municipalidad. ANEXO 14- Tesis del Estudio actual de la vegetación del ecosistema Manglar. ANEXO 15- Guía de buenas prácticas ambientales en oficinas ANEXO 16- Plan de gestión del Riesgo y conformación de Comités de protección civil. **REPARO DIEZ** NO SE HAN REALIZADO ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS SUELOS. Respuesta: Se han realizado acciones de acuerdo a la capacidad técnica y financiera que ha tenido nuestro municipio. Remito. Por lo cual aporto las pruebas necesarias en los anexos: ANEXO 17-Fotocopia del Plan de Reforestación y Recuperación de Suelos. **REPARO ONCE** SE CARECE DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS. Respuesta: De acuerdo a nuestra capacidad como municipio y con los recursos financieros y técnicos se han realizado campañas de sensibilización con los turistas y habitantes del municipio para la conservación y restauración de los ecosistemas marinos así como se ha invertido en Viveros Criaderos de Tortugas y se colabora de gran manera con el parque WALTER DENIGER, en la conservación de la flora de este Municipio. Por lo cual aporto las pruebas necesarias en los anexos: ANEXO 18- Edición del plan de Manejo de la cuenca San Diego, edición del plan de manera de las Cuencas El Jute y San Antonio. **REPARO DOCE** IMCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE ADECUACION AMBIENTAL DE RASTRO a) Capacitar a los empleados del rastro municipal sobre los riesgos a los que están expuestos por el desarrollo de sus labores; b) Garantizar la inocuidad de la carne mediante un proceso adecuado de refrigeración en el cuarto frio de las instalaciones del rastro y, c) Elaborar e implementar un manual de operaciones del rastro municipal. Respuesta: Se han cumplido las medidas contempladas en el Programa de Adecuación Ambiental del rastro. Por lo cual aporto las pruebas necesarias en los anexos: ANEXO 19. Fotocopia del manual de operaciones del rastro. **REPARO TRECE** FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO NO SE ENCUENTRA VIGENTE. Respuesta: Si se cuenta con La Fianza de Cumplimiento Ambiental, extendida por Seguros Futuro que se encuentra vigente. Por lo cual aporto las pruebas necesarias en los anexos: ANEXO 20.- Fotocopia de nota de remisión a la Licenciada Lina Pohl Ministra de Medio Ambiente, donde esta municipalidad remite la Fianza de cumplimiento Ambiental del relleno sanitario del municipio de la ciudad y Puerto de La Libertad en original, dándole fiel cumplimiento al Art. 29 de La Ley de Medio Ambiente"""".

A **fs. 584**, se encuentra el escrito presentado y suscrito por los señores: **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO** y **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, quienes en lo principal expusieron: """"Que el día veintiséis de mayo del presente año, fuimos notificados del fallo de la Cámara en mención, pronunciado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte y nueve de abril de dos mil quince, en donde se nos hace saber que habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad con el articulo 68 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica, sin haber hecho uso del derecho de defensa se nos declara Rebeldes"""". A través de la resolución, emitida a las quince horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil quince, **fs. 585**, se tuvo por parte a los reparados mencionados; asimismo se ordenó la incorporación de la documentación aportada. Por otra parte en la misma resolución fueron prevenidos los señores **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO** y **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, para que en el término de tres días contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución señalaran con precisión una dirección dentro de la circunscripción de la sede de ésta Cámara para recibir notificaciones o un medio técnico, sea electrónico, magnético o de cualquier otra naturaleza.

A **fs. 612**, Consta el escrito presentado por los señores **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO** y **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, quienes en lo principal expusieron: """"Que el día veintidós de septiembre del presente año, fuimos notificados de la resolución de la Cámara, emitida, a las quince horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil quince, en donde se nos previene para que señalemos con precisión dirección para recibir notificación, o un medio técnico de cualquier naturaleza, por lo que señalamos para recibir notificación la siguiente dirección: calle litoral, lotificación playa La Paz, Motel El Varadero o al correo electrónico siguiente: marcialvillatoroh@gmail.com"""". A través de la resolución, emitida a las nueve horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil quince, **fs. 613**, se dio por cumplida la prevención realizada a dichos servidores actuantes.

V- Por medio de auto de **fs. 616**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 618**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo pertinente expone. """"Que fui notificada en resolución de las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones por segunda vez, audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con

631

los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO Hallazgo uno RASTRO MUNICPAL SIN PERMISO PARA PONERLO EN EXPLOTACION** Según hace de manifiesto los cuentadantes Remito Certificación del Ministerio de Gobernación de Santa Tecla, del permiso de Explotación de rastro Municipal de el Puerto de La Libertad; Lo cual esta opinión fiscal considera que con la prueba aportada que es el permiso otorgado por la Gobernación Departamental de La Libertad, para la explotación de el rastro fue otorgado después del período comprendido en la auditoria; no obstante a ello se logra determinar que se realizaron acciones para obtener un fin establecido que es el permiso que fue cuestionado en el pliego de Reparos, por lo que para esta opinión fiscal esta observación se desvanece de manera parcial, no porque exista un incumplimiento a la legislación como quieren establecer los auditores, sino porque fue otorgado fuera de tiempo cuestionado, y siendo que es de vital importancia la consideración e importancia de el fiel cumplimiento de la legislación para el medio ambiente y la comunidad será esta Honorable Cámara la que considere si no, ha lugar el incumpliendo para esta opinión fiscal es que se desvanece de manera parcial incumplido los arts. 8 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la carne y la resolución de Permiso Ambiental de Funcionamiento N MARN-N°1745-1105-2012 numeral 5 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que deberá de imponerse la multa en la medida de su actuación de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO DOS Hallazgo dos CEMENTERIO MUNICIPAL CARACE DE OSARIO GENERAL Y MORGUE.** Según hace de manifiesto los cuentadantes: Remito copia de memorándum girado al departamento de proyectos, para la elaboración del presupuesto de construcción de Osario y Morgue, dicho trámite es en proceso dentro de la Municipalidad. Esta opinión fiscal se considera que dicha gestión no obstante haberse realizado fue hasta el año 2015, por tal motivo la observación se desvanece de manera parcial por estar fuera del tiempo que fue comprendido la auditoria, y que hasta la fecha se han tomado las acciones correspondientes para la elaboración de necesidades primordiales para la Comunidad, por lo que deberá de desvanecerse la observación de manera parcial ya que fueron incumplidos los arts. 11 de la Ley General de Cementerios, 119 del Código de Salud, deberá de imponerse la multa en la medida de su actuación de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO TRES Hallazgo tres INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** De lo cual esta opinión fiscal es que no se han hecho argumentación alguna sobre tal hallazgo ni aportado prueba alguna por tal motivo se

considera que se han incumplido Recomendación número tres contenida en el Informe de Examen especial de gestión Ambiental ejecutada por la Municipalidad de La Libertad Arts. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de Republica deberá de imponerse la multa en la medida de su actuación de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO CUATRO Hallazgo cuatro FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE.** Según hace de manifiesto los cuentadantes: Existe planta de funcionamiento de compostaje Instalada en el relleno sanitario es supervisada por el Jefe de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad y por un agrónomo contratado por la sociedad PULSEM S.A DE .CV. Con la cual tenemos un convenio y una constitución de sociedad de encomia mixta. Esta opinión fiscal que según la documentación presentada por los cuentadantes se ha logrado determinar que la observación se ha superado de manera parcial ya que no obstante se expresó que esta funcionado hasta la fecha no se realizó en el periodo que se observó por la auditoria, por lo que esta opinión fiscal considera que es de vital Importancia para la Comunidad que este tipo de actividades si se realicen no solo para el Medio Ambiente si no para la salud de las comunidades que circundan alrededor de dicho relleno se han incumplido el art 42 de la Ley de Medio Ambiente; art.11 literal a) del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de Desechos Sólidos y Resolución de MARN-No-10187-1351-2007; fecha 17 de septiembre de 2007; Relativa Al Permiso Ambiental de Construcción del Proyecto Manejo Integral de Desechos Sólidos Municipales a través de la Construcción de un relleno Sanitario Manual, en el numeral 1, la resolución MARN-N° 10187-1430-2011 fecha 9 de diciembre de 2011 relativa a la Modificación a resolución MÁRN-N°10187-1351-2007 de fecha 17 de septiembre de 2007 en el numeral 6, deberá de imponerse la multa en la medida de su actuación de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO CINCO Hallazgo cinco CARENCIA DE AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TANQUE DE COMBUSTIBLE.** Que en el presente reparo se llevó a cabo Reconocimiento Judicial por los señores jueces acompañados por las partes en el proceso, para lo cual nos constituimos a Relleno Sanitario del Puerto de la Libertad Ubicado en kilometro cuarenta y nueve y medio carretera Litoral Calle cantón San Juan Buena Vista, Cantón Melara departamento de la Libertad, el día trece de octubre de dos mil quince, en el cual se determinó y se corroboro que se brindó acceso a las Instalaciones mostrándonos el lugar donde se encontraba ubicado el tanque de combustible, mismo que ya no se encuentra dentro del relleno, debido a que según manifestó el encargado este fue retirado en el mes de septiembre de dos mil catorce. Esta Opinión fiscal es que habiéndose constatado en el lugar que no existe más el tanque de combustible, se tiene por superado el hallazgo y deberá de absolverse en Sentencia definitiva. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO SEIS Hallazgo seis NO SE PRESENTO INFORME ANUAL DE OPERACIONES DE RELLENOS SANITARIOS AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**. Según hace de manifiesto los cuentadantes: se remitió al Ministerio de medio ambiente y recursos naturales el informe respectivo correspondiente al período dos mil doce y trece. Esta opinión fiscal que según la documentación

632

presentada por los cuentadantes se ha logrado determinar que la observación se ha superado y no se ha incumplido el art. 2 del Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos la resolución de permiso ambiental de funcionamiento MARN-N°10187-1106-2009 de fecha 28 de julio de 2009 literal c) de las Condiciones de Economía Mixta para la Ejecución de proyectos, suscrito por la Municipalidad, por lo que téngase por superado el reparo y sentencia definitiva se tenga DESVANECIDO el hallazgo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO SIETE Hallazgo siete NO SE PRESENTO AL MARN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ADECUACION AMBIENTAL DEL RASTRO MUNICPAL**. Esta opinión fiscal no se pronunció el señor FERNANDO MARROQUIN MERCADO sobre el hallazgo con argumentación alguno solo se interrumpe la rebeldía y se tiene por contestado el pliego de reparos en sentido negativo por lo que el hallazgo se mantiene y se tiene por ciertas la observación; y se ha incumplido el art. 128 del Reglamento Especial de la ley de Medio Ambiente; deberá de imponerse la multa en la medida de su actuación de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO OCHO Hallazgo Ocho NO SE FOMENTO EN LA POBLACION PRACTICAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACION POR DESECHOS**. Según hace de manifiesto los cuentadantes: Se remite fotocopia de divulgación a la población y centros escolares del área rural del Municipio de La Libertad y bitácoras cumplimiento. Esta opinión fiscal que según la documentación presentada por los cuentadantes se ha logrado determinar que la observación se ha superado de manera parcial, ya que en efecto se han elaborado divulgaciones pero no encuentran aprobados, por lo que la observación se mantiene ya que las gestiones no obstante se han realizado no se han concluido incumpliéndose de esta forma de manera parcial el art. 42 de la Ley de medio Ambiente la resolución MARN-10187-1106-2009 referente al permiso de funcionamiento de fecha 25 de julio de dos mil nueve literal n) de las Condiciones de Cumplimiento obligatorio, art. 6 Ordenanza Reguladora de los Residuos sólidos del Municipio de La Libertad Departamento de la libertad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO NUEVE Hallazgo nueve LA MUNICPALIDAD NO HA ADOPTADO MEDIDAS EN RELACION A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO**. Según hace de manifiesto los cuentadantes: Aportan el plan de reforestación y protección del suelo de aéreas de recarga hídrica, elaborado por el señor Luis Felipe Rodríguez y ejecutado por técnicos de la Unidad. Esta opinión fiscal que según la documentación presentada por los cuentadantes se ha logrado determinar que la observación se ha superado de manera total ya que con la aportación de las pruebas se ha logrado evidenciar las actividades encaminadas a evidenciar a los efectos del cambio climático por lo que no se han incumplido y no se ha incumplido art. 4,5, y 64 de la Ley de Medio Ambiente la Política Nacional de medio Ambiente dos mil doce en su numeral 5 art. 4 numeral 10, 31 numeral 6 y 51 del Código Municipal. Por lo que deberá de absolverse en sentencia Definitiva del presente hallazgo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO DIEZ Hallazgo diez NO SE HAN REALIZADO ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS**. Según hace

de manifiesto los cuentadantes: Se han realizado acciones de acuerdo a la capacidad técnica y financiera que ha tenido nuestro Municipio. Esta opinión fiscal que según la documentación presentada por los cuentadantes se ha logrado determinar que la observación se ha superado de manera total ya que con la aportación de las pruebas se ha logrado evidenciar las actividades ha logrado hasta tener un presupuesto para el plan de reforestación por lo que no se ha incumplido art. 4 de la ley de medio Ambiente, arts. 72 y 73 del reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, art. 4 numeral 10, art. 31 numeral 6) y 51 literal f) del Código Municipal, Por lo que deberá de absolverse en sentencia Definitiva del presente hallazgo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ONCE Hallazgo diez SE CARECE DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS ECOSISTEMAS COSTERO MARINO** Según hace de manifiesto los cuentadantes: De acuerdo a nuestra capacidad como Municipio y con los recursos financieros y técnico se han realizado campañas de sensibilización con los turistas y habitantes del municipio para la conservación y restauración de los ecosistemas marino así como se ha intervenido en Viveros criaderos de tortugas y se colabora de gran manera con el parque WALTER DENINGER en la conservación y flora del Municipio. Esta opinión fiscal que según la documentación presentada por los cuentadantes se ha logrado determinar que la observación se ha superado de manera total ya que con la aportación de las pruebas se ha logrado evidenciar las actividades ha logrado hasta tener un presupuesto para el plan de reforestación por lo que no se ha incumplido art. 4 de la ley de medio Ambiente, arts. 72 y 73 del reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, art.4 numeral 10, art. 31 numeral6) y 51 literal f) del Código Municipal, Por lo que deberá de absolverse en sentencia Definitiva del presente hallazgo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO DOCE Hallazgo doce INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE ADECUACION AMBIENTAL DE RASTRO**. Según hace de manifiesto los cuentadantes: Se ha cumplido las medidas contempladas en el programa de adecuación ambiental del rastro. Esta opinión fiscal que según la documentación presentada por los cuentadantes no se ha logrado determinar que la observación se ha superado de manera total ya que con la aportación de las pruebas se ha logrado evidenciar el plan al que hacen en sus argumentaciones por lo que hasta que no se presente dicha documentación se mantiene el incumplimiento al art. 4 numeral 5 y 31 del Código Municipal, el programa de manejo ambiental del rastro municipal de la Libertad, Medida preventiva en Salud Ocupacional N°1, medida de Prevención en Salud Publica N°5 garantizar inocuidad de la carne mediante un proceso adecuado de refrigeración en cuanto al frio de las Instalaciones del rastro y las Medidas preventivas en salud publica n° 12 deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO TRECE Hallazgo trece FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO NO SE ENCUENTRA VIGENTE** Según hace de manifiesto los cuentadantes: Se cuenta con la Fianza de Cumplimiento Ambiental, extendida por seguros Futuros que se encuentra vigente. Esta opinión fiscal que según la documentación presentada por los cuentadantes no se ha logrado determinar que la observación se ha superado de manera

633

total ya que la fianza esta en tiempo y no se ha incumplido, permiso ambiental MARN-No 10187-1430- 2011, y Art. 29 de la ley de Medio Ambiente Por lo que deberá de absolverse en sentencia Definitiva del presente hallazgo"""". Por medio de resolución de fs. **624**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Publico Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, reconocimiento realizado, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título "**RASTRO MUNICIPAL SIN PERMISO PARA PONERLO EN EXPLOTACIÓN**". Referente a que el Rastro Municipal, no contaba con el permiso necesario para ponerlo en explotación, el cual debió ser obtenido del Gobernador Político Departamental. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor; **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO**, Administrador del Rastro Municipal, del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil trece y **PEDRO ANTONIO PORTILLO,** Administrador del Rastro Municipal, del uno de mayo dos mil trece al treinta de junio dos mil catorce. Sobre tal particular los servidores actuantes **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, **Patricia María Mancía Alfaro**, **Manuel de Jesús Carpio Martínez, Vilma Maricela Corvera de López**, **José Dolores Romero**, **José Atilio Alcántara Benavides**, **Javier Ernesto Ramos Martínez**, **Cristóbal Carranza Rivas y Pedro Antonio Portillo**; al ejercer su derecho de defensa, se limitaron a detallar la documentación agregada para los reparos UNO y DOS del presente pliego sin brindar sus argumentos al respecto. Manifestaron que remiten certificación del Permiso de explotación del Rastro Municipal del Puerto de la Libertad, extendido por el Ministerio de Gobernación de Santa Tecla. Como prueba de descargo han presentado documentación fs. 86. Por su parte los reparados: **Marcial Antonio Villatoro Herrera, Fernando Marroquín Mercado y Juber Antonio Ventura Zavala,** en su escrito solicitaron que se tenga por interrumpida la rebeldía decretada y en consecuencia por parte en el presente proceso, indicando lugar para recibir notificaciones, sin presentar argumentos ni documentación de descargo respecto de los señalamientos hechos en el pliego de reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito, considera que con la prueba aportada,

consistente en el permiso otorgado por la Gobernación departamental de La Libertad otorgado después del periodo auditado, por lo que será la Cámara la que evalúe respecto del incumplimiento señalado. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que la estrategia de defensa de los reparados consistió en agregar al proceso, una copia certificada del Permiso de Explotación del Rastro Municipal, del Puerto de la Libertad, Número 01/2015-GDLL, extendido por la Licenciada MARTA LORENA ARAUJO, Gobernadora Política Departamental de la Libertad, el día doce de abril del año dos mil quince. De lo anterior se tiene, que dicho permiso fue otorgado posteriormente al periodo auditado, no encontrando evidencia en cuanto a que la comuna contara con dicho permiso durante el referido período; siendo en consecuencia insuficiente la prueba aportada para desvincularlos de lo atribuido, por lo que el ***reparo se confirma.*** **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"CEMENTERIO MUNICIPAL CARECE DE OSARIO GENERAL Y MORGUE".** Respecto a que las instalaciones del Cementerio Municipal, carecían de osario general para depositar los restos exhumados y morgue para cadáveres que por cualquier motivo no recibían inmediata sepultura. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor. Referente a lo antes descrito, **los servidores actuantes**, agregaron a su escrito una copia del memorándum al departamento de proyectos, para la elaboración del presupuesto de construcción de Osario y Morgue, indicando que el trámite se encuentra en proceso; aportaron documentación a fs. 87. En ese contexto el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito, hace relación a la documentación aportada por los reparados, indicando que dichas gestiones fueron realizadas hasta el año dos mil quince, siendo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, establece que los reparados en el marco de su defensa, se limitaron a agregar copia de una nota de fecha trece de abril de dos mil quince, dirigida al Ingeniero PAZ OVIDIO JIMENEZ DURAN, Jefe de Proyectos, por medio de la cual, la Sindica Municipal señora Patricia María Mancia Alfaro, solicita la elaboración de un presupuesto de construcción de Osario y Morgue, indicando en dicha nota que la solicitud se hace en virtud del Pliego de reparo número dos, que se encuentra en ésta Cámara; documento que no es suficiente para contradecir la condición del reparo

634

que nos ocupa, al no presentar en esta instancia, resultados de las gestiones realizadas para dotar al Cementerio Municipal de un Osario y una Morgue para cadáveres que por cualquier motivo no reciban inmediata sepultura, confirmándose con ello la inobservancia a los Arts. 11 de la Ley General de Cementerios y 119 del Código de Salud. Por lo anterior, el ***reparo subsiste.*** En cuanto a los **Reparos TRES y SIETE** el pronunciamiento es el siguiente **REPARO TRES**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título **"INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA"**, Referente al incumplimiento a la **Recomendación Nº 3,** contenida en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental ejecutada por la Municipalidad de La Libertad, sobre el funcionamiento del Rastro Municipal, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y **REPARO SIETE,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título **"NO SE PRESENTO AL MARN, INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL RASTRO MUNICIPAL"** Respecto a que no se presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual sobre el Cumplimiento del Programa de Adecuación Ambiental del Rastro Municipal, correspondiente al ejercicio dos mil trece, lo cual debe efectuarse durante el primer trimestre de cada año. Reparo atribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor y **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO**, Administrador del Rastro Municipal, del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil trece. Respecto de lo atribuido, los **servidores actuantes** no emitieron pronunciamiento alguno ni agregaron documentación de descargo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito hace relación a que no se han hecho argumentación alguna sobre tal hallazgo ni aportado prueba alguna, por lo que para la representación fiscal deberá de imponerse la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior ***ésta Cámara*** considera, que no obstante haber contado los servidores actuantes, con la oportunidad procesal para brindar sus explicaciones, así como de aportar las pruebas que consideraran pertinentes; no lo hicieron, siendo procedente resolver conforme a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concluyendo que **los Reparos TRES y SIETE subsisten**. **REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el

Título **"FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE".** Referente a que se comprobó que la Planta de Procesamiento de Compostaje de Desechos Orgánicos del Relleno Sanitario de la Municipalidad de La Libertad, no estaba funcionando. Asimismo desde que se otorgó el permiso de funcionamiento a dicho relleno en el año dos mil nueve, se encontraba en estado de abandono, presentando condiciones de deterioro y falta de mantenimiento. Reparo atribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; y **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor. Sobre tal particular **los servidores actuantes**, manifestaron que existe la planta de funcionamiento de compostaje instalada en el relleno sanitario, la cual es supervisada por el Jefe de la Unidad Ambiental de la comuna y un agrónomo contratado por la sociedad PULSEM S. A de C.V, empresa con la que se tiene suscrito un convenio y asimismo se ha constituido una sociedad de Economía Mixta. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 88 al 119. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito, hace relación a la documentación presentada por los reparados, indicando que ésta se refiere a acciones fuera del período auditado, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** establece, que los reparados en el marco de su defensa, afirmaron que la Planta de Compostaje, estaba instalada y funcionando en el relleno sanitario, la cual era supervisada por la comuna y por una empresa con la cual se constituyó una Sociedad de Economía mixta, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias simples de Informes de Actividades realizadas en la creación de compostaje y el plan de revegetación para la creación de barreras vivas del proyecto ampliación relleno sanitario de la Libertad, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil catorce y de enero, febrero y marzo del dos mil quince; fotografías del lugar y un informe de inspección, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Señor Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad Ambiental y Desechos Sólidos. De lo anterior se tiene, que la documentación de descargo presentada, consiste en informes presentados en copias simples, de las operaciones y actividades llevadas a cabo por la Planta de Compostaje y del Relleno Sanitario, posteriores al período auditado; no siendo suficientes para demostrar la operatividad de la misma durante dicho periodo; confirmándose con ello la inobservancia

al Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente, señalada por el auditor en su hallazgo. En consecuencia el ***reparo se confirma***. **REPARO CINCO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título: **"CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TANQUE DE COMBUSTIBLE"** con relación a que el Relleno Sanitario de la Municipalidad, contaba con un tanque de combustible, catalogado como de consumo privado, con el que se abastecía la maquinaria utilizada en las operaciones de dicho relleno, el cuál carecía de la autorización de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para su funcionamiento. Reparo atribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor y **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ,** Jefe de la Unidad de Medio Ambiente. En cuanto al presente reparo **los servidores actuantes** señalaron que los tanques ya fueron retirados del Relleno Sanitario del Puerto de la Libertad. Al respecto, ***la Representación Fiscal***, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en el Reconocimiento Judicial, practicado, por los señores jueces señalando que no existe más el tanque de combustible por lo que, debe tenerse por superado el hallazgo y absolverse en Sentencia Definitiva. De lo anterior ***ésta Cámara*** determina, que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, manifestaron que los tanques de combustible de consumo privado, ya habían sido retirados, solicitando como prueba de su dicho la realización de una inspección, diligencia que fue declarada sin lugar por no ser el medio probatorio idóneo, ordenando la práctica de un Reconocimiento, de conformidad al Art. 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual se llevó a cabo el día veinticinco de septiembre del corriente año, en el Relleno Sanitario del Puerto de la Libertad, ubicado en el Kilómetro cuarenta y nueve y medio, de la carretera del Litoral, calle a Cantón San Juan Bautista, Cantón Melara, departamento de La Libertad, como consta en el Acta de fs. 615; obteniendo como resultado, que el Tanque de Combustible, ya no se encuentra en el referido Relleno Sanitario, por haber sido retirado en el mes de septiembre de dos mil catorce; acta que fue suscrita por los reparados, al momento de llevar a cabo la diligencia. Ahora bien, tanto los argumentos presentados, como la prueba obtenida, no contradicen la condición del reparo, la cual consistió en la falta de la autorización de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para el funcionamiento del Tanque de Combustible ya relacionado, el cual funcionó y estuvo ubicado en el Relleno Sanitario,

hasta el mes de septiembre del año pasado; confirmándose con ello la inobservancia señalada. Se concluye que, **el reparo subsiste. REPARO SEIS,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título: **"NO SE PRESENTO INFORME ANUAL DE OPERACIONES DE RELLENO SANITARIO AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"** Referente a que la Municipalidad no presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Informe Anual de Operación del Relleno Sanitario, correspondiente al dos mil trece. Reparo atribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor y **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ,** Jefe de la Unidad de Medio Ambiente. Sobre tal particular **los servidores actuantes** afirmaron haber remitido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe respectivo de los años dos mil doce y trece. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 120 al 147. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito, hace relación a la documentación presentada por los reparados, determinando que la observación se ha superado y se tiene por desvanecido el hallazgo. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que los servidores actuantes argumentaron haber remitido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los informes correspondientes a los años dos mil doce y dos mil trece, presentando como prueba de su dicho, copias simples de las notas de fecha veintinueve de marzo del corriente año, por el cual se remitieron los informes de operaciones, correspondiente a los años dos mil doce y dos mil trece, así como una copia de los mismos. De lo anterior se tiene que las copias simples presentadas por los reparados, refieren que los informes cuya falta de remisión fue señalada por el auditor en su hallazgo, fueron enviados hasta el mes de marzo de dos mil quince, inobservando con ello, la obligación de presentarlos anualmente a la ya referida cartera de Estado, tal y como lo establece el Art. 21 del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los desechos sólidos; confirmándose con ello la condición del reparo. se concluye que **en tanto éste subsiste. REPARO OCHO,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título: **"NO SE FOMENTO EN LA POBLACION PRACTICAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACION POR DESECHOS"** Referente a que se carecían de planes y programas para fomentar e incentivar en la población, prácticas de separación, reciclaje, reutilización, correcto almacenamiento y adecuada disposición final de los desechos

636

sólidos, a fin de contribuir a reducir la contaminación existente en el Municipio. Reparo atribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor y **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ,** Jefe de la Unidad de Medio Ambiente. Sobre tal particular **los servidores actuantes**, indicaron en su escrito, que se remiten fotocopias de los proyectos de divulgación a la población y centros escolares del área rural del Municipio de la Libertad, así como bitácoras de cumplimiento de dichos proyectos. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 148 al 190. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito, hace referencia a la documentación presentada por los reparados, indicando que se han elaborado divulgaciones pero no se encuentran aprobadas, por lo que para la Representación fiscal la observación se mantiene. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, remitieron copias simples y certificadas de documentos que contienen los proyectos de divulgación del manejo adecuado de los desechos sólidos del Municipio de La Libertad, cuadros de asistencia a las jornadas realizadas, cuadros de registros de desechos sólidos generados en Centros Escolares, así como un cronograma de actividades dentro del marco del referido proyecto; sin embargo se tiene que dichos programas, son posteriores al período auditado, no encontrando dentro de los cronogramas de actividades, así como de los controles de asistencia gestiones realizadas dentro del mismo, siendo entonces que la documentación agregada, no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, se concluye que en consecuencia **el reparo subsiste.** En cuanto a los Reparos **NUEVE y DIEZ**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO NUEVE,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título **"LA MUNICIPALIDAD NO HA ADOPTADO MEDIDAS EN RELACION A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO".** Respecto a que no se habían adoptado medidas de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y prevención de los efectos adversos del cambio climático en el Municipio, así como regulaciones necesarias y medidas para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos provocados por ese tipo de fenómeno natural y **REPARO DIEZ,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título: "**NO SE HAN REALIZADO ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS SUELOS"**

Referente a que se comprobó que no se habían realizado acciones, proyectos y programas encaminados a prevenir y controlar la contaminación de los suelos, propiciar su conservación, restauración y la mejora de sus condiciones en cuanto a retención de humedad, prevención de la erosión, sedimentación, salinización y contaminaciones químicas y biológicas debido al uso inadecuado de agroquímicos y prácticas agrícolas que deterioran el medio ambiente; en tal sentido el Municipio de La Libertad en razón que, dispone de considerables extensiones de tierra dedicadas a la agricultura, es preciso considerar el desarrollo de programas informativos para lograr un manejo sostenible de los suelos, tomando como base estudios, investigaciones y análisis efectuados para dicha área geográfica. Reparos atribuidos a los señores: **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor y **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ,** Jefe de la Unidad de Medio Ambiente. Sobre tal particular **los servidores actuantes**, manifestaron que efectuaron medidas de adaptación, reducción a la vulnerabilidad de los efectos del cambio climático, proyectos y programas para la conservación y restauración de los suelos, quedando claro que este tipo de proyectos son de alto alcance y realizados de acuerdo a la capacidad técnica y financiera del municipio, indicando que este tipo de proyectos son de responsabilidad del gobierno central. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 191 al 342 y de fs. 343 al 405. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito hace referencia a la documentación presentada por los reparados, determinando que las observaciones se han superado y se tienen por desvanecidos los hallazgos. Concatenando con lo anterior **ésta Cámara**, determina que los reparados, en el marco de su defensa argumentaron haber realizado obras de mitigación de los efectos del cambio climático en el municipio, reduciendo la vulnerabilidad del terreno, lo anterior realizado de acuerdo a la capacidad técnica del municipio, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias simples y certificadas, de un Plan de reforestación y protección del suelo en áreas de Recarga Hídrica, elaborado por el señor Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, de dicha comuna; de un Manual didáctico de elaboración de abonos orgánicos; así como estudios de cómo elaborar un nivel "A", para la conservación de los suelos y agua, también un manual de elaboración de plaguicidas orgánicos; bitácoras de actividades diarias; un listado de

637

asistencia en actividades de Reforestación de Arbolitos frutales, correspondiente al mes de mayo de dos mil catorce; fotografías de bordas construidas; de la Carta de entendimiento suscrita entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Alcaldía Municipal de la Libertad; una Nota de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, suscrita por el Ingeniero Luis Fernando Castaneda Romero Docente Coordinador de la Asignatura Manejo de Recurso Naturales de la Universidad de El Salvador, dirigida al Concejo Municipal y a la jefatura de la Unidad Ambiental, remitiendo Documento del Proyecto de Investigación de Estado Actual, de la Vegetación del Ecosistema Manglar el Amatal y San Diego, La Libertad; del Acuerdo número veintiuno, que consta en el Acta número veinticuatro, de Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil catorce; por el que se aprobó la "Guía de Buenas Prácticas Ambientales en las Oficinas" y; finalmente un cuadro que contiene información de Comisiones Comunales de Prevención y Gestión de Riesgos. En tal sentido, se tiene que los reparados han comprobado gestiones para controvertir lo señalado en la condición del reparo, logrando beneficiar a las comunidades en la prevención de los efectos negativos del cambio climático en el municipio, siendo procedente determinar que los reparos no subsisten en su contra, por lo que se concluye que **los reparos NUEVE y DIEZ *no subsisten.* REPARO ONCE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título: **"SE CARECE DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS COSTERO MARINO"** Respecto a que la Municipalidad carecía de medidas para la conservación y restauración de los ecosistemas costero marinos localizados en dicho Municipio, siendo éstas, las siguientes: **a)** Establecer mediante inspección previa en el lugar, en conjunto con las instituciones involucradas, la distancia de construcción y venta de terrenos colindantes con los manglares, playas, esteros, islas y ríos, de conformidad con criterios jurídicos y técnicos; **b)** Determinar la cantidad y calidad de las descargas de desechos sólidos y vertidos a los ríos y a otros ecosistemas costero marinos**; c)** Regular la extracción de minerales y material pétreo del fondo marino, esteros, playas, bocanas y deltas de los ríos; y **d)** Promover estudios e investigaciones científicas tendientes a la conservación de los ecosistemas, siendo que la restauración y conservación de los ecosistemas costero marinos es de vital importancia debido a la necesidad de volver sostenible los medios de vida de la población subsiste de la explotación de especies marinas y a fin de asegurar la conservación de las diferentes especies, especialmente las que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción. Reparo a tribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO**, Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO**

ALCÁNTARA BENAVIDES; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor y **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente. Sobre tal particular los servidores actuantes antes mencionados, argumentaron que de acuerdo a la capacidad y a los recursos financieros y técnicos de la comuna, se realizaron campañas de sensibilización con los turistas y habitantes del municipio, para la conservación de los ecosistemas marinos, invirtiendo en Viveros, Criaderos de Tortugas, así como la colaboración con el parque WALTER DENINGER, en la conservación de la flora. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 406 al 580. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito hace referencia a la documentación presentada por los cuentadantes, determinando que la observación se ha superado y se tiene por desvanecido el hallazgo. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, establece que los reparados en el marco de su defensa, argumentaron haber realizado campañas de sensibilización con los turistas y habitantes del Municipio, a fin de conservar y restaurar los ecosistemas marinos, en tal contexto aportan documentación consistente en copias simples de una nota de fecha doce de junio de dos mil trece, suscrita por el señor Rodolfo Antonio Martinez Ramírez, Secretario Municipal, dirigida a la Asociación de Tortugueros Playa san Diego, por medio de la cual se autoriza realizar inspección y trámites respecto del permiso para un corral de huevos de tortuga marina; asimismo de la Resolución MARN-AIMA-DGBPN-GVS-040-2013 de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por medio de la cual se Autorizó la incubación de Huevos de Tortuga Marina; agregando también documentos originales, los Planes de Manejo de la Cuenca del estero San Diego el Jute y San Antonio. De lo anterior se tiene que la documentación presentada no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, en virtud que esta no refleja las gestiones realizadas, en cumplimiento de los planes de manejo de las cuencas ya relacionados; así como no se presentaron acciones tomadas para la construcción del corral de tortugas marinas; no habiéndose referido en las explicaciones brindadas respecto de las acciones realizadas dentro del municipio, para la conservación y restauración de los Ecosistemas Costeros Marinos; en ese sentido, se confirma la inobservancia de los Arts4 numeral 10) y 31 numeral 6), del Código Municipal; en consecuencia **el reparo se confirma en todas sus partes**. **REPARO DOCE,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título: **"INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE ADECUACION AMBIENTAL DE RASTRO"** Referente a que la Municipalidad no cumplió con la ejecución de algunas medidas establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental del rastro de ese

638

Municipio, siendo estas las siguientes: **a)** Capacitación sobre los riesgos a los que están expuestos todos los empleados del Rastro Municipal, **b)** Garantizar la inocuidad de la carne mediante un proceso adecuado de refrigeración en el cuarto frío de las instalaciones del Rastro y **c)** Elaborar e implementar un Manual de Operaciones del Rastro. Reparo a tribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ**, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ,** Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; y **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor. Referente a lo antes descrito, los servidores actuantes manifestaron que han cumplido las medidas necesarias en el programa adecuación ambiental del rastro; Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito, hace referencia a lo argumentado por los reparados, indicando que la observación no se ha superado de manera total, por lo que para la representación fiscal el hallazgo se mantiene y deberá de imponerse la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior, ***ésta Cámara*** determina que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, se limitaron a afirmar que habían cumplido con las medidas contempladas en el programa de adecuación ambiental del rastro, sin presentar documentación que sustente su dicho; no obstante haber contado con la oportunidad procesal para ello; por lo que al no existir argumentos ni documentación que valorar, se tiene que el **reparo se confirma. Y REPARO TRECE,** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título: **"FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO NO SE ENCUENTRA VIGENTE".** Respecto a que la Fianza de Cumplimiento Ambiental No. FG004522, la cual fue requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a la Municipalidad al solicitar el cambio de categoría de su relleno sanitario, de manual a semi mecanizado o mixto, no se encontraba vigente desde el veinticinco de noviembre de dos mil trece. La exigencia de la referida Fianza, se hizo constar en Dictamen Técnico que formaría parte de la Resolución Modificativa del Permiso Ambiental MARN-No. 10187-1430-2011 de fecha nueve de diciembre de dos mil once. Cabe mencionar que la Fianza de Cumplimiento Ambiental, debe encontrarse vigente, durante todo el tiempo que dure la ejecución de las medidas del Programa de Manejo Ambiental del relleno sanitario. Reparo a tribuido a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**, Alcalde Municipal; **PATRICIA MARÍA MANCÍA ALFARO,** Síndica Municipal; **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ,** Primer Regidor; **VILMA MARICELA CORVERA DE**

LÓPEZ, Segunda Regidora; **JOSÉ DOLORES ROMERO**, Tercer Regidor; **JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES**; Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ**, Quinto Regidor; **JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA**, Sexto Regidor; **CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS,** Séptimo Regidor; y **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA**, Octavo Regidor. Sobre tal particular **los servidores actuantes** argumentaron en su escrito, contar con la fianza de cumplimiento ambiental extendida por Seguros Futuro, la cual se encuentra vigente. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 581 al 583. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito hace referencia a la documentación presentada por los cuentadantes, determinando que la observación se ha superado de manera total, logrando evidenciar que la fianza está en tiempo y no se ha incumplido, por lo que para la Representación fiscal deberá de absolverse en sentencia definitiva del presente hallazgo. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, establece que los reparados en el marco de su defensa, afirmaron que cuentan con la fianza de cumplimiento ambiental, extendida por la compañía Seguros Futuros, agregando como prueba de su dicho documentación consistente en una copia simple, de la póliza número FG- CG-331, otorgada en cinco de enero de dos mil quince, por la cual la Asociación Cooperativa de Servicios de Seguros Futuro de Responsabilidad Limitada, se constituyó fiadora de la Alcaldía Municipal de La Libertad, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), hasta por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para garantizar el cumplimiento en el programa de manejo ambiental, según requerimiento del MARN, respecto del proyecto "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SEMI AUTOMATIZADO" con una vigencia del veinticinco de noviembre de dos mil trece al veinticinco de noviembre de dos mil quince. De la documentación presentada se tiene que la fianza, de acuerdo a la copia presentada, fue otorgada hasta enero del corriente año, no habiéndose garantizado que las obras y medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental del relleno sanitario fueran ejecutadas, confirmándose con ello, la inobservancia al Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente, al no haber sido contratada dicha fianza durante la ejecución del referido proyecto; siendo además que las copias fueron presentadas incompletas a ésta Cámara, por lo que no proporcionan certeza a los suscritos Jueces, respecto de la validez de la misma; por lo que en consecuencia el ***reparo se confirma***.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE**

639

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, consignada en los **REPAROS UNO, DOS TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, ONCE, DOCE y TRECE,** según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores a pagar multa de la siguiente manera: **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS,** a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS **$571.60**, y **PATRICIA MARÍA ALFARO MANCIA**, conocida en este proceso como **PATRICIA MARÍA MANCIA ALFARO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **$220**; *multas equivalentes al **Veinte por Ciento** del sueldo percibido por los servidores actuantes en el período auditado; y los señores* **MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ, VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ, JOSÉ DOLORES ROMERO, JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES, JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ, JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA, CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS** y **MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA,** a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **$116.55;** *multa equivalente al **Cincuenta por Ciento** de un Salario mínimo vigente durante el período auditado; y los señores* **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTÍZ**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$98.00**, *multa equivalente al **Catorce por Ciento del Sueldo** percibido por el reparado en el período auditado;* **FERNANDO MARROQUÍN MERCADO**, a pagar la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **$72.00**, *multa equivalente al **Doce por Ciento** del Sueldo percibido por el reparado en el período auditado; y* **PEDRO ANTONIO PORTILLO**, a pagar la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **$60.00,** *multa equivalentes al **Diez por Ciento** del Sueldo percibido por el reparado en el período auditado.* **II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en los **REPAROS NUEVE Y DIEZ**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores **CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS**; **PATRICIA MARÍA ALFARO MANCIA**, conocida en este proceso como **PATRICIA MARÍA MANCIA ALFARO, MANUEL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ, VILMA MARICELA CORVERA DE LÓPEZ, JOSÉ DOLORES ROMERO, JOSÉ ATILIO ALCÁNTARA BENAVIDES, JAVIER ERNESTO RAMOS MARTÍNEZ, JUBER ANTONIO VENTURA ZAVALA, CRISTÓBAL CARRANZA RIVAS, MARCIAL ANTONIO VILLATORO HERRERA** y **LUIS FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ**, de pagar multa. **III-** Déjase pendiente la aprobación

de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; y **IV-** Al ser canceladas las mutas impuesta por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

N O T I F I Q U E S E.

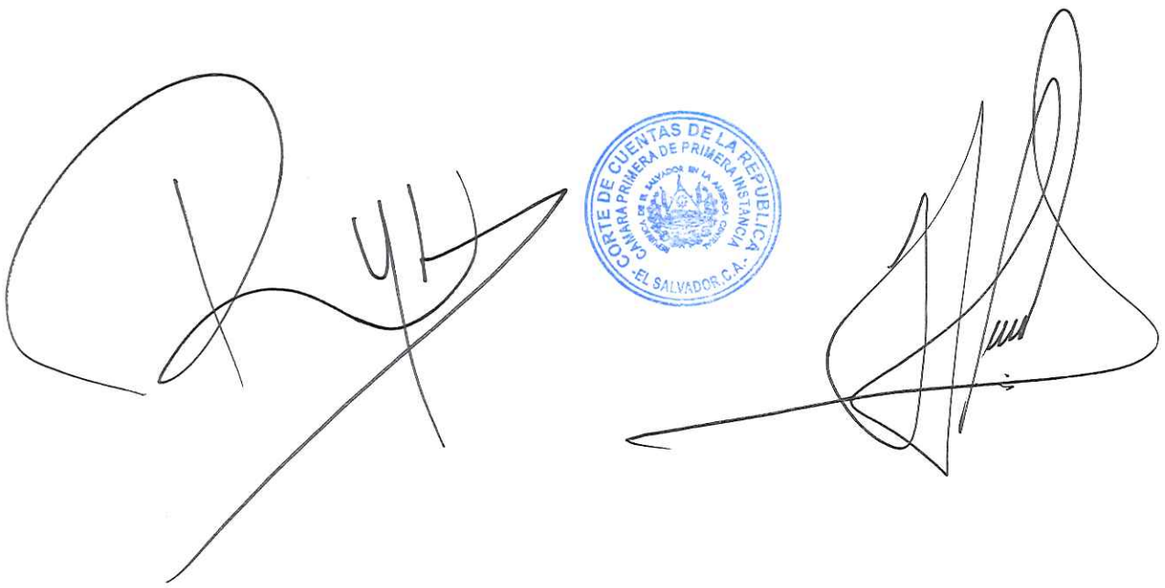

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

C.I. 043-2014-1
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO
REF. FISCAL: **372-DE-UJC-7-14.**

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 628 al 639 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

C.I-043-2015-1
LGRANILLO
REF. FISCAL: 372-DE-UJC-7-14